

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-007-2024, EL CUAL TIENE COMO OBJETO: **"PRESTAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA EN LA CONTRATACION Y EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA, ASI COMO LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA Y GENERALES"**.

FECHA: 03 de octubre de 2024.

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones de la evaluación en los siguientes términos:

Observación 1

Observante: CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA
Fecha de la observación: 23/09/2024 a las 10:17:12 PM
Detalle:

Respetados señores:

Teniendo en cuenta el pliego de condiciones publicado dentro del proceso de la referencia, nos permitimos relacionar las siguientes observaciones, con el fin que puedan ser estudiadas por la Entidad.



Bogotá D.C septiembre 23 de 2024

Señores
ALCALDÍA DE CHÍA
Ciudad

REFERENCIA: OBSERVACIONES AL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-007-2024

OBJETO: **"PRESTAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA EN LA CONTRATACION Y EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA, ASI COMO LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA Y GENERALES."**

Respetados señores:

Teniendo en cuenta el pliego de condiciones publicado dentro del proceso de la referencia, nos permitimos relacionar las siguientes observaciones, con el fin que puedan ser estudiadas por la Entidad.

OBSERVACIÓN 1

Dentro del proyecto de pliego de condiciones no evidenciamos el requerimiento del documento de idoneidad que nos exigen a los intermediarios de seguros. Por lo anterior respetuosamente solicitamos se tenga en cuenta el siguiente marco legal y la forma en que se debe requerir

Para poner en contexto la solicitud, es importante que la entidad conozca quienes ejercen la intermediación en Colombia:

PERSONAS JURÍDICAS: CORREDORES Y AGENCIAS DE SEGUROS
PERSONAS NATURALES: AGENTES DE SEGUROS

Lo anterior basados en el artículo 5 del Estatuto Financiero de Colombia y en el artículo 2.30.1.º 2 del Decreto 2555 de 2010.

El historial de los intermediarios de seguros que participan en esta clase de procesos, se puede verificar en las páginas del SECOP II y SECOP I de entidades similares que han llevado a cabo procesos de intermediación, y en la página oficial de FASECOLDA (Federación de Aseguradores Colombianos), la cual relacionamos a continuación:

AGENCIAS DE SEGUROS <https://www.fasecolda.com/servicios/directorio/categorias/>
CORREDORES DE SEGUROS: <https://www.fasecolda.com/servicios/directorio/categorias/>

El marco legal que reúne a estos intermediarios es el siguiente:



✓ ESTATUTO FINANCIERO DE COLOMBIA

Art. 5. Entidades aseguradoras e intermediarios.

(...)

2. Intermediarios de Seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto.

✓ DECRETO 2555 de 2010

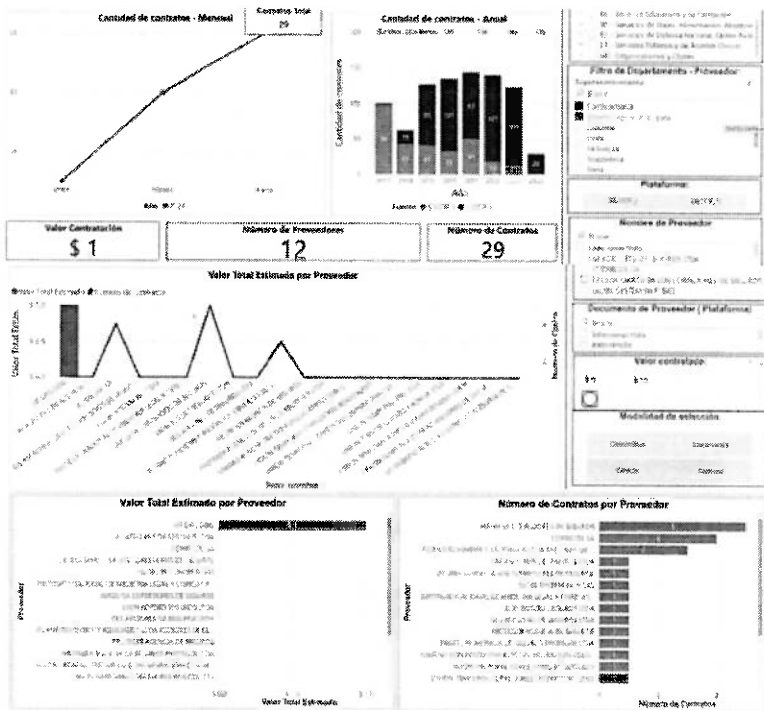
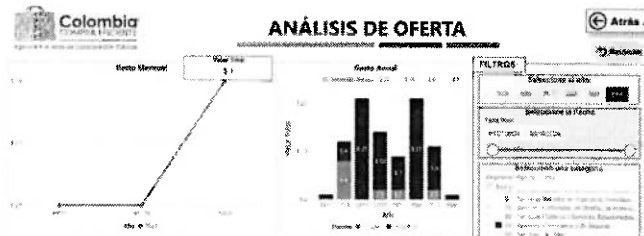
Libro 30 "NORMAS COMUNES A LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, REASEGUROS Y CAPITALIZACIÓN"

Artículo 2.30.1.1.2 (Artículo 2º del Decreto 2605 de 1993). Personas autorizadas.

La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios.

Al consultar el Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE)¹ de la Agencia de Contratación Pública en Colombia en el análisis de oferta de la categoría "Servicios Financieros y de Seguros" el cual tiene como objetivo el "análisis del mercado de oferta y opciones de suministro para las categorías de compra definidas como estratégicas y prioritarias", se logra hacer un perfilamiento de los intermediarios de seguros que mayoritariamente han suscrito contratos de esta clase con entidades públicas en los años 2022, 2023 y 2024, tal y como se evidencia en las siguientes imágenes:

CONTRATOS AÑO 2024



PRINCIPALES PROVEEDORES EN INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS AÑO 2024

GEC-FT-25-V3
Página 4 de 87



FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

Se deberá completar este formato en el momento de la apertura de las ofertas y adjuntarlo a la oferta.

CARGO	REQUISITOS ACADÉMICOS	PUNTAJE
DIRECTOR DEL CONTRATO	Título de Ingeniero de Seguros o equivalente en la materia de seguros.	10
	Experiencia en la modalidad de seguros de vida.	10
ABOGADO	Título de Abogado, o título de Ingeniero de Seguros, o título de Ingeniero de Seguros o equivalente en la materia de seguros.	10
INGENIERO DE SEGUROS	Título de Ingeniero de Seguros o equivalente en la materia de seguros.	10
INGENIERO DE SEGUROS	Título de Ingeniero de Seguros o equivalente en la materia de seguros.	10

Analizado el equipo de trabajo, solicitamos a la entidad poder tener en cuenta las siguientes consideraciones, con la cual se ajustará a la generalidad de empresas del sector:

CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	PUNTAJE	OBSERVACIÓN
DIRECTOR DEL CONTRATO	Título de Ingeniero en cualquiera de las ramas de conocimiento requerido para la formación académica mínima.	30	Solicitamos respetuosamente nos puedan aclarar la experiencia mínima a que hace referencia el requerimiento. Por otra parte sugerimos poder especificar de forma detallada los posgrados a acreditar en el perfil, con el fin de no cometer errores en las ofertas.
	Título de posgrado en la modalidad de maestría o doctorado en Seguros.	60	Con el fin de tener armonía con los demás perfiles, solicitamos respetuosamente permitir los diferentes posgrados que existen en Colombia, es decir ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA O DOCTORADO EN SEGUROS.
ABOGADO	Título de Posgrado adicional en cualquier área del núcleo del conocimiento requerido para la formación académica mínima.	30	Sugerimos poder especificar de forma detallada los posgrados a acreditar en el perfil, con el fin de no cometer errores en las ofertas. Recomendamos en ÁREAS DEL DERECHO.
	Título de especialización, maestría o doctorado en seguros o derecho de seguros o seguridad social o otra especialidad en seguros.	60	
INGENIERO DE SEGUROS	Título de especialización en cualquier área de los seguros o riesgos.	30	Solicitamos para el perfil de Ingeniero de Riesgos, no limitarlo exclusivamente a esta profesión, sino ampliarla a Administradores, Economistas o Abogados, ya que las actividades que debe desarrollar este profesional, se enmarca en profesiones de diferentes áreas.
	Título de maestría o doctorado adicional en seguros o riesgos.	60	Con el fin de tener armonía con los demás perfiles, solicitamos respetuosamente permitir los diferentes posgrados que existen en Colombia, es decir ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA O DOCTORADO EN SEGUROS.
			Por otra parte y acorde a que la actividad de intermediación de seguros pertenece al sector financiero, sugerimos respetuosamente poder ampliar el título de posgrado a áreas financieras.



Cordialmente,



JORGE SANTANA PALACIO
CC 79.642.370
Representante Legal
CAF Asesores de Seguros Ltda

RESPUESTAS

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

Se acepta la observación del oferente y se aclarara en el pliego definitivo así:

LAS AGENCIAS DE SEGUROS, deberán entregar certificado de idoneidad de su Compañía o Clave líder, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días, anterior al cierre de este proceso atendiendo el marco legal del ESTATUTO FINANCIERO DE COLOMBIA, y demás legislación vigente, sobre el tema.

CORREDORES DE SEGUROS, deberán entregar certificado de autorización para su funcionamiento expedido por SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) día anterior al cierre de este proceso, atendiendo el marco legal del ESTATUTO FINANCIERO DE COLOMBIA, y demás legislación vigente, sobre el tema.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V3 Página 10 de 87

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

Se acepta la observación, y se aclarara en el pliego definitivo:

El pliego de condiciones en el numeral 2.6.1, requiere la **Experiencia General**. Dentro del requisito se exige en el contenido de la certificación lo siguiente:

- Si se trata de consorcio o unión temporal se debe señalar el nombre de quienes la conforman y su porcentaje de participación. **Si la certificación no contiene esta información, la misma será validada en el RUP del proponente**
- Si ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad. **Si la certificación no contiene esta información, la misma será validada en el RUP del proponente**

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

Revisada la observación referente a la **POLIZA DE ERRORES Y OMISIONES**, el valor solicitado está dado al valor que maneja el Municipio en sus activos y responsabilidades. En todo caso se definió en el pliego que en caso de consorcio o unión temporal dicha póliza y su valor asegurado deberá ser acreditado por al menos uno (1) de sus integrantes, buscando así la pluralidad de oferentes, y el uso de las asociaciones establecidas para este tipo de concursos. No se acoge la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4

No se acoge la observación. En efecto, se reitera que la póliza exigida busca garantizar la solidez y solvencia financiera del futuro intermediario de seguros, la cual puede verse afectada por maniobras fraudulentas de personas a éste vinculadas; adicionalmente consultadas algunas aseguradoras, nos informan que existen figuras de recaudo como corte de cuentas y se tienen exenciones donde el intermediario puede recaudar, razón que justifica mantener la solicitud de la **POLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**. En todo caso en las formas en las figuras de consorcio o unión temporal dicha póliza y su valor asegurado deberá ser acreditado por al menos uno (1) de sus integrantes, buscando así la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 5

Revisada la observación, informamos que no se acoge, teniendo en cuenta que la entidad da prioridad a los ramos de **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS**, por lo técnico del ramo, y su tramite es a largo plazo, nuestro intermediario de seguros debe tener la experiencia específica para apoyar el proceso de aviso, tramite e indemnización.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 6

El Municipio, justifica su escogencia no solo en la experiencia propia en los siniestros ocurridos a esta entidad, debe mirar el mercado y las pérdidas que otras entidades de similares condiciones han tenido. Los valores establecidos en el pliego, nos permite mirar la experiencia, que entre más costoso un evento, el soporte técnico en la reclamación debe ser el más adecuado; donde la calificación se da a la complejidad de la atención de siniestros de mayor cuantía. No se acepta la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 7

Atendiendo la observación sobre el personal con el que debe contar el oferente, este análisis se realizó teniendo en cuenta entidades similares y los activos y responsabilidad a cargo de la entidad. No acepta la observación y se aclara al proponente que el personal solicitado, debe cumplir con los parámetros establecidos para satisfacer las necesidades de la Entidad y su experiencia deberá estar debidamente acreditada.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co

Observación 2

Observante: PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A
Fecha de la observación: 23/09/2024 a la 1:36:40 PM
Detalle: Como empresa interesada en presentar oferta en el proceso de la referencia, y, luego de analizar el proyecto de pliego de condiciones publicado, consideramos oportunas las siguientes observaciones a fin de garantizar, en beneficio de la entidad y de los intereses que se persiguen con la contratación, la participación plural de oferentes y la obtención de la mejor oferta en condiciones de sana competencia.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2024

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
Ciudad.


Proseguros S.A. Corredores de Seguros
Av. Cra. 45 No. 102 – 10 Piso 06
Bogotá D.C
Colombia
Tel: +57 (1) 6075500
proseguros@howdengroup.com

Ref.: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-007-2024.

Respetados Señores:

Como empresa interesada en presentar oferta en el proceso de la referencia, y, luego de analizar el proyecto de pliego de condiciones publicado, consideramos oportunas las siguientes observaciones a fin de garantizar, en beneficio de la entidad y de los intereses que se persiguen con la contratación, la participación plural de oferentes y la obtención de la mejor oferta en condiciones de sana competencia.

Pasamos a exponer los motivos que a nuestro parecer obligan a la modificación de algunos de los requisitos, como quiera que no resultan justificados según los mandamientos normativos ratificados por la autoridad nacional en materia de contratación estatal. Veamos:

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME.

OBSERVACION 1:

Solicitamos se elimine la posibilidad de limitación del presente proceso, toda vez que este tipo de proceso no genera erogación alguna no le es aplicable la norma en relación con tal aspecto. De hecho, Proseguros es una Empresa enmarcada como Mipyme, sin embargo, consideramos que, dado los requerimientos establecidos en el pliego, los mismos no pueden ser cumplidos por empresas Pymes, por lo que se debe recurrir a la figura de asociaciones tales como Uniones Temporales, en donde necesariamente debe haber la participación de Empresas no Mipymes.

OBJETO

OBSERVACION 2:

Sugerimos mantener el texto del objeto tal y como quedo establecido. Es decir, que en el presente proceso solo puedan participar intermediarios de seguros que se encuentren inscritos y vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Es por ello que, de llegar a recibir solicitudes por parte de agencias de seguros, las mismas no sean tenidas en cuenta por las siguientes razones:

Las Agencias de seguros representan a determinadas compañías de seguros, específicamente a aquellas con las cuales tiene una clave abierta, por lo que es la compañía de seguros quien podrá emitir una certificación frente a la operación de la Agencias de seguros, es decir, una agencia de seguros no está vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a diferencia de los corredores de seguros, quienes deben cumplir con una serie de requisitos jurídicos, financieros y de infraestructura para poder operar, sin mencionar las pólizas de responsabilidad civil profesional que les exige tal ente de control.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 14 de 87

(...) en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1085 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, indica:

“(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (...)”.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior corresponde a esta entidad determinar si en efecto estamos frente a una convocatoria pública cuyo valor supera o no los 125.000 dólares, requisito determinante para limitar o no a Mipymes el presente proceso de selección.

El proyecto de pliego de condiciones en su numeral 2.4.7. estableció:

2.4.7. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:
De acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario estará a cargo de las compañías aseguradoras contratadas por la entidad. Por lo tanto, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. El contrato suscrito no causará erogación alguna para la Entidad; cualquier pago que genere la intermediación solicitada, será por cuenta de la (s) compañía (s) de seguros con las cuales se suscriba el programa de seguros.

En consecuencia, el contrato que se celebre como producto del proceso de selección no tendrá cuantía. Es claro que el costo estructurado del programa de seguros incluye los pagos que se generen con la intermediación y que serán por cuenta de la(s) Compañías(s) de Seguros (s) con las cuales se suscriban las pólizas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 1341 del Código de Comercio.

Como consecuencia de lo anterior, el contrato a suscribir no tiene cuantía dado que cualquier pago que demande la ejecución del mismo, deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras, de acuerdo con lo preceptuado en la normatividad antes mencionada, no generando erogación presupuestal para la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

También, resulta relevante indicar que según el estudio de mercado realizado por Colombia Compra para el Acuerdo Marco de Intermediarios que tuvo vigencia hasta diciembre de 2018, se identificó que la comisión de intermediación se encuentra entre el 3% y 15% en promedio, con relación a la prima pagada por la Entidad. Así las cosas, no es posible determinar el valor del presente Proceso de Contratación, frente al valor de la comisión de intermediación, por cuanto es de índole comercial entre la(s) Compañías(s) de Seguros (s) con el intermediario de Seguros, tal y como se indicó anteriormente.

Según lo expuesto, se infiere que el valor del presente Proceso de Contratación es indeterminable, y no es posible aplicar la limitación a Mipyme en este tipo de procesos. Por lo tanto, no se acepta su solicitud y el presente proceso no será limitado a Mipymes, atendiendo a que como se menciona el presente proceso no tiene cuantía, por ende no genera ninguna erogación, costo o desembolso alguno para la entidad, por lo que la

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 15 de 87

solicitud del observante lo que busca es sesgar el proceso para un numero limitado de oferentes, excluyendo de la competencia a firmas intermediarias de seguros interesadas. Es menester indicarle, que al respecto y garantizando la participación y promoción de las Mipymes en la contratación pública, se establecieron en los pliegos de condiciones del presente proceso, criterios diferenciales y de carácter ponderable que benefician e incentivan a las Mipymes a participar en la convocatoria realizada, así mismo en aras de respaldar nuestro análisis se realizo un sondeo de procesos cuyo objeto era la selección de un intermediario de seguros y de similares características al programa de seguros de la DTSC, donde se encontró que las siguientes entidades publicas no limitaron el proceso a mipymes atendiendo a que los procesos carecían de cuantía:

ENTIDAD	NUMERO DE PROCESO	OBJETO	LINK PLATAFORMA SECOP
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	ADRES-CM-003-2024	"CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA ESTRUCTURACIÓN, CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES."	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6042346&isFromPublicArea=True&ismodal=False
ALCALDIA LOCAL DE MARTIRES	FDLM-CMA-001-2024	"SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE ASESORE AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MARTIRES EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASI COMO DE LA GESTION INTEGRAL DE ADMINIS-TRACION DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES."	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5830902&isFromPublicArea=True&ismodal=False
SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO	SDDE-CMA-001-2024	"PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, O AQUELLOS POR LOS QUE LLEGARA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE".	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6122049&isFromPublicArea=True&ismodal=False

ENTIDAD	NUMERO DE PROCESO	OBJETO	LINK PLATAFORMA SECOP
AGENCIA NACIONAL VIRGILIO BARCO VARGAS - ANIM	ANIM-CM-01-2024	"SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE PRESTE A LA ANIM, LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA INTEGRAL EN MATERIA DE RIESGOS Y SEGUROS PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y MANEJO DE SINIESTROS DE LA ENTIDAD, CON EL FIN DE CUBRIR DE FORMA ADECUADA LOS BIENES, PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARÉ A SER RESPONSABLE"	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5988057&isFromPublicArea=True&isModal=False

Por lo anterior, se ratifica que no será limitado el proceso a mipymes nacionales.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

Revisado la observación, en la información general:

El MUNICIPIO DE CHÍA en adelante "EL MUNICIPIO" invita a todos los interesados a presentar propuesta conforme a las condiciones del presente Pliego de Condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato de **INTERMEDIARIO DE SEGUROS** derivado del presente proceso y que está orientado a " **PRESTAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA EN LA CONTRATACION Y EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA, ASI COMO LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA Y GENERALES.**"

INTERMEDIARIO DE SEGUROS; según el ESTATUTO FINANCIERO DE COLOMBIA

Art. 5. Entidades aseguradoras e intermediarios.

(...)

2. Intermediarios de Seguros. Son intermediarios de seguros **los corredores, las agencias y los agentes**, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto.

No se acoge la observación, y podrán participar los intermediarios de seguros, según las normas legales vigentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

Frente a la presente observación, se aclara que, si bien es cierto que este proceso no causará erogación de gastos para la entidad, el presupuesto estimado para la contratación del programa general de seguros para la vigencia es de MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS \$1.209.767.481.00. Por lo tanto, no se acepta observación y se indica que el porcentaje de comisión indicado (10%) en las observaciones, no corresponde a una regla general o consuetudinaria del contrato de corretaje de seguros, y esta dependerá de los términos pactados entre aseguradora e intermediario de seguros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4

No se acoge la observación. En efecto, se reitera que la póliza exigida busca garantizar la solidez y solvencia financiera del futuro intermediario de seguros, la cual puede verse afectada por maniobras fraudulentas de personas a éste vinculadas; adicionalmente

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 17 de 87

consultadas algunas aseguradoras, nos informan que existen figuras de recaudo como corte de cuentas y se tienen exenciones donde el intermediario puede recaudar, razón que justifica mantener la solicitud de la **POLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**. En todo caso en las formas en las figuras de consorcio o unión temporal dicha póliza y su valor asegurado deberá ser acreditado por al menos uno (1) de sus integrantes, buscando así la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 5

Atendiendo la observación sobre el personal con el que debe contar el oferente, este análisis se realizó teniendo en cuenta entidades similares y los activos y responsabilidad a cargo de la entidad. No acepta la observación y se aclara al proponente que el personal solicitado, debe cumplir con los parámetros establecidos para satisfacer las necesidades de la Entidad y su experiencia deberá estar debidamente acreditada.

Es importante mencionar al interesado, que dichas condiciones obedecen a factores ponderables que no inhabilitan o restringen la participación de ningún interesado, no obstante, garantizan que el futuro adjudicatario cuente con las mejores condiciones técnicas e idoneidad para el desarrollo del programa de seguros de la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 6

No se acepta la observación, se le indica al observante que las inhabilidades son las taxativas de ley, por lo que mal haría la entidad en restringir la participación de los interesados con este tipo de requisitos, por lo que la entidad verificara en el RUP que los proponentes no cuenten con ninguna inhabilidad o sanción para ejercer la intermediación de seguros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 7

Se precisa que en caso de Consorcios - Uniones Temporales, la facturación de la misma se realizará tal y como los integrantes de la figura asociativa así lo manifiesten y acuerden, de conformidad con el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016 el cual consagra esta facultad para los integrantes del consorcio o la unión temporal así:

"ARTÍCULO 1.6.1.4.10. Facturación de consorcios y uniones temporales. Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que corresponde a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal. (...)" Subrayado y negrita no son del texto original



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA (SDH-CMA-0008-2022):

“4. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

En consideración a que en el numeral 1.3 “PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO” del presente complemento del pliego de condiciones, se establece que el presupuesto oficial corresponde al valor de la comisión estimada que la(s) compañía(s) de seguros pagarán al corredor, esto es, la suma de QUINIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$513.208.910), es decir, que el valor es superior a los US\$125.000 dólares americanos, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esto es, de acuerdo con el umbral publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co, la suma de \$457.297.264; para este proceso de selección, no procede limitar la convocatoria a Mipyme.” (Negrita nuestra).

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO (SED-CM-A-DDE-001-2023):

“1.4. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso, de acuerdo al complemento del pliego de condiciones se establece que corresponde al valor de la comisión estimada que la(s) compañía(s) de seguros pagarán se tendrá como parámetro el diez por ciento (10%) del valor presupuestado para el programa de seguros de la SED para la vigencia 2023, el cual corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS (\$1.280.448.010) MCTE. **NO APLICA LA CONVOCATORIA A MIPYMES** toda vez que dicho valor es superior al umbral de USD \$125.000 (Ver umbral Mipyme en COP (\$457.297.264), de conformidad con lo indicado en la página de Colombia Compra Eficiente, en el umbral para beneficio de las Mipymes.” (Negrita nuestra).

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA (CM-DG-0001-2023):

“(…) en el presente proceso se debe tener en cuenta que la cuantía del programa de seguros de la entidad establecido para el presente año asciende a (\$18.907.578.14), lo que nos lleva a realizar un análisis de la normatividad vigente, donde se puede establecer que a pesar de que el contrato el Intermediación de seguros no genera una erogación directa para la entidad, no significa que el valor de este sea cero pesos, o sea correspondiente a un control gratuito, por el contrario es claro que de acuerdo a las normas comerciales, el artículo 13412 del código de comercio, el corredor de seguros tendrá una remuneración en el caso de generación de negocio en que intervenga.

Así pues, el costo estructurado de las garantías a suscribir por parte de la entidad incluye la comisión que deberá pagar la compañía aseguradora al intermediario, siendo de esta manera un valor pagado indirectamente por parte de la entidad al intermediario, así las cosas, el valor estimado del presupuesto para determinar la limitación a MIPYME se define con fundamento en el valor del programa de seguros de la entidad que, se contratará para la vigencia 2023 a 2025, teniendo como fundamento que la intermediación se basa en la remuneración que se derive de esta, por lo que, de ninguna manera es un control gratuito y una vez se adjudique el contrato de seguro y agotado el correspondiente trámite se pagará por parte de la aseguradora al intermediario.



El presente proceso de contratación superaría los 457.297.264 pesos, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por lo que, el valor aproximado del presupuesto por la entidad para las primas de seguros para la vigencia 2023-2025 es de aproximadamente \$18.907.578.14 pesos, el cual no es propio de la comisión del corredor y/o intermediario de seguros, toda vez que, la comisión resulta de un ejercicio de negociación, entre el corredor y la aseguradora, que para efectos de calcular el valor de las garantías exigidas en el concurso de méritos la entidad, estima que es del 10% del valor del programa, sin que ello signifique ser vinculante, en cuanto al valor de la comisión se refiere.

Por otro lado, cabe recalcar que, de acuerdo con los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, libre concurrencia y transparencia, principios rectores de la contratación estatal, es menester del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, velar por su cabal cumplimiento en los procesos de contratación de la entidad, siendo así las cosas y con el fin de cumplir con los mandatos de optimización anteriormente descritos, la entidad **NO LIMITA EL PROCESO A LAS Mipymes.**” (Negrita nuestra).

FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD (FFDS-CMA-001-2023):

“3.11 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y en atención a que proceso no tiene presupuesto oficial, pero para la estimación por parte de los proponentes intermediarios de seguros sobre los costos y cargas de trabajo que representaría administrar el programa de seguros de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD se indica que se tiene estimado para el proceso de seguros un valor aproximado de las primas requeridas para la vigencia 2023-2024 por DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.879.985.000) Moneda Legal, IVA, cuantía esta que supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el presente proceso **NO SE LIMITA A MIPYMES.**” (Negrita nuestra).

PERSONERIA DE BOGOTA (PB-CM-001-2023):

“(…) De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1060 de 2021, el cual modifica el 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo a que los requisitos establecidos como habilitantes en el proceso de contratación, así como los factores calificables y los indicadores financieros, entre otros aspectos, tienen como base y referencia el valor del programa de seguros de la Entidad, y este es mayor a (US\$ 125.000) dólares, ello conlleva a que el proceso **NO SE LIMITA A MIPYMES.**”

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (CM-001-2023):

“El valor estimado del contrato es el del presupuesto oficial, es decir CERO PESOS (\$0.00), incluido IVA, así como incluido todos los impuestos a que haya lugar y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Con en este sentido, la entidad se limitará a la participación de Mipymes la presente convocatoria, toda vez que no se cumplen con los presupuestos de ley establecidos en los documentos del proceso, así: “La Entidad Estatal limita el proceso a las Mipyme colombianas, siempre y cuando se cumplen con los requisitos establecidos a la luz de la ley, y en especial a lo así determinado en el Decreto 1060 de 2021, artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3, y 2.2.1.2.4.2.4.” (Negrita nuestra).

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 24 de 87



SEGUNDA OBSERVACIÓN: Solicitamos precisar que los valores de estas cláusulas se calculan sobre el 10% de las posibles comisiones del corredor.

10. INDEMNIDAD

Solicitamos eliminar la indemnidad teniendo en cuenta que nuestra actividad está regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y no existe riesgo de que la entidad se vea llamada por acciones del corredor de seguros.

Atentamente

CARLOS AGUSTO ALVAREZ BLANCO
Director de Concursos y Licitaciones
WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

RESPUESTA:

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

De acuerdo con su observación esta entidad previa validación procede a resaltar los siguientes términos:

La Ley 2069 de 2020 por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, estableció:

Artículo 30. Mipymes y Mínima Cuantía

(...)Parágrafo 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional (...)"

"(...) Artículo 34. Promoción del Desarrollo en la Contratación Pública Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

(...) en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1085 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, indica:

"(...) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (...)"

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior corresponde a esta entidad determinar si en efecto estamos frente a una convocatoria pública cuyo valor supera o no los 125.000 dólares, requisito determinante para limitar o no a Mipymes el presente proceso de selección.

El proyecto de pliego de condiciones en su numeral 2.4.7. estableció:
2.4.7. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario estará a cargo de las compañías aseguradoras contratadas por la entidad. Por lo tanto, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. El contrato suscrito no causará erogación alguna para la Entidad; cualquier pago que genere la intermediación solicitada, será por cuenta de la (s) compañía (s) de seguros con las cuales se suscriba el programa de seguros.

En consecuencia, el contrato que se celebre como producto del proceso de selección no tendrá cuantía. Es claro que el costo estructurado del programa de seguros incluye los pagos que se generen con la intermediación y que serán por cuenta de la(s) Compañías(s) de Seguros (s) con las cuales se suscriban las pólizas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 1341 del Código de Comercio.

Como consecuencia de lo anterior, el contrato a suscribir no tiene cuantía dado que cualquier pago que demande la ejecución del mismo, deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras, de acuerdo con lo preceptuado en la normatividad antes mencionada, no generando erogación presupuestal para la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

También, resulta relevante indicar que según el estudio de mercado realizado por Colombia Compra para el Acuerdo Marco de Intermediarios que tuvo vigencia hasta diciembre de 2018, se identificó que la comisión de intermediación se encuentra entre el 3% y 15% en promedio, con relación a la prima pagada por la Entidad. Así las cosas, no es posible determinar el valor del presente Proceso de Contratación, frente al valor de la comisión de intermediación, por cuanto es de índole comercial entre la(s) Compañías(s) de Seguros (s) con el intermediario de Seguros, tal y como se indicó anteriormente.

Según lo expuesto, se infiere que el valor del presente Proceso de Contratación es indeterminable, y no es posible aplicar la limitación a Mipyme en este tipo de procesos. Por lo tanto, no se acepta su solicitud y el presente proceso no será limitado a Mipymes, atendiendo a que como se menciona el presente proceso no tiene cuantía, por ende no genera ninguna erogación, costo o desembolso alguno para la entidad, por lo que la solicitud del observante lo que busca es sesgar el proceso para un número limitado de oferentes, excluyendo de la competencia a firmas intermediarias de seguros interesadas.

Es menester indicarle, que al respecto y garantizando la participación y promoción de las Mipymes en la contratación pública, se establecieron en los pliegos de condiciones del presente proceso, criterios diferenciales y de carácter ponderable que benefician e incentivan a las Mipymes a participar en la convocatoria realizada, así mismo en aras de respaldar nuestro análisis se realizó un sondeo de procesos cuyo objeto era la selección de un intermediario de seguros y de similares características al programa de seguros de la DTSC, donde se encontró que las siguientes entidades públicas no limitaron el proceso a mipymes atendiendo a que los procesos carecían de cuantía:

ENTIDAD	NUMERO DE PROCESO	OBJETO	LINK PLATAFORMA SECOP
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	ADRES-CM-003-2024	"CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA ESTRUCTURACIÓN, CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES."	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6042346&isFromPublicArea=true&isModal=False

ENTIDAD	NUMERO DE PROCESO	OBJETO	LINK PLATAFORMA SECOP
ALCALDIA LOCAL DE MARTIRES	FDLM-CMA-001-2024	"SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE ASESORE AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MARTIRES EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASI COMO DE LA GESTION INTEGRAL DE ADMINIS-TRACION DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES."	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5830902&isFromPublicArea=True&isModal=False
SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO	SDDE-CMA-001-2024	"PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, O AQUELLOS POR LOS QUE LLEGARA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE"	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6122049&isFromPublicArea=True&isModal=False
AGENCIA NACIONAL VIRGILIO BARCO VARGAS - ANIM	ANIM-CM-01-2024	"SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE PRESTE A LA ANIM, LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA INTEGRAL EN MATERIA DE RIESGOS Y SEGUROS PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y MANEJO DE SINIESTROS DE LA ENTIDAD, CON EL FIN DE CUBRIR DE FORMA ADECUADA LOS BIENES, PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARÉ A SER RESPONSABLE"	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5988057&isFromPublicArea=True&isModal=False

Por lo anterior, se ratifica que no será limitado el proceso a mipymes nacionales.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

Referente al NUMERAL 2.5.14. RUT, se atiende teniendo en cuenta que no hay ningún pago ingreso o egreso que se generaría a nombre de la figura asociativa, NO SE REALIZARA NINGUN REGISTRO PRESUPUESTAL NI PAGOS A LA UNION TEMPORAL POR PARTE DE LA ADRES O LAS ASEGURADORAS es decir esta unión temporal no va a generar ningún ingreso. En las ofertas presentadas a través de la figura de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL, la facturación se realizará tal y como los integrantes de la figura asociativa así

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 27 de 87

lo manifiesten y acuerden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, el cual consagra la facultad para los integrantes del Consorcio o la Unión

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

Remitirse al FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES FINANCIERAS.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4

Revisada la observación, se acepta y se evaluara la experiencia de contratos registrados en el RUP

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 5

Revisada la observación, se acepta y se evaluara la experiencia de contratos registrados en el RUP

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 6

El Municipio, justifica su escogencia no solo en la experiencia propia en los siniestros ocurridos a esta entidad, debe mirar el mercado y las pérdidas que otras entidades de similares condiciones han tenido. Los valores establecidos en el pliego, nos permite mirar la experiencia, que entre más costoso un evento, el soporte técnico en la reclamación debe ser el más adecuado; donde la calificación se da a la complejidad de la atención de siniestros de mayor cuantía. No se acepta la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 7

Atendiendo la observación sobre el personal con el que debe contar el oferente, este análisis se realizó teniendo en cuenta entidades similares y los activos y responsabilidad a cargo de la entidad. No acepta la observación y se aclara al proponente que el personal solicitado, debe cumplir con los parámetros establecidos para satisfacer las necesidades de la Entidad y su experiencia deberá estar debidamente acreditada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 8

Dentro del desarrollo del contrato del nuevo intermediario, se realizará el estudio de conveniencia y oportunidad de adquirir el seguro de CIBER; y los beneficios que ese producto pueda aportar al Municipio. Sin embargo, en este proceso no se tendrá en cuenta la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 9

No se acepta la observación, ya que la entidad considera que los términos establecidos salvaguardan los intereses de la misma y da cobertura a incumplimiento o afectaciones que se puedan generar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 10

No se acepta la observación, ya que la entidad considera que los términos establecidos salvaguardan los intereses de la misma y da cobertura a incumplimiento o afectaciones que se puedan generar.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 30 de 87



2. El principio de la pluralidad de oferentes en el proceso de selección exige que todas las firmas interesadas en ofertar sus servicios puedan concursar en igualdad de condiciones, logrando una competencia equilibrada, justa y transparente para ellas, con el fin de proteger el interés general y garantizar el buen ejercicio de la función pública.

Atentamente,


Andrés Javier Ramírez
Representante Legal

Andrés Javier Ramírez Bolaños
Representante legal
Liber Agencia de Seguros Ltda

Respuesta:

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

De acuerdo con su observación esta entidad previa validación procede a resaltar los siguientes términos:

La Ley 2069 de 2020 por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, estableció:

Artículo 30. Mipymes y Mínima Cuantía

(...)Parágrafo 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional (...)"

"(...) Artículo 34. Promoción del Desarrollo en la Contratación Pública Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

(...) en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1085 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, indica:

"(...) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (...)"

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior corresponde a esta entidad determinar si en efecto estamos frente a una convocatoria pública cuyo valor supera o no los 125.000 dólares, requisito determinante para limitar o no a Mipymes el presente proceso de selección.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 31 de 87

El proyecto de pliego de condiciones en su numeral 2.4.7. estableció:

2.4.7. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario estará a cargo de las compañías aseguradoras contratadas por la entidad. Por lo tanto, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. El contrato suscrito no causará erogación alguna para la Entidad; cualquier pago que genere la intermediación solicitada, será por cuenta de la (s) compañía (s) de seguros con las cuales se suscriba el programa de seguros.

En consecuencia, el contrato que se celebre como producto del proceso de selección no tendrá cuantía. Es claro que el costo estructurado del programa de seguros incluye los pagos que se generen con la intermediación y que serán por cuenta de la(s) Compañías(s) de Seguros (s) con las cuales se suscriban las pólizas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 1341 del Código de Comercio.

Como consecuencia de lo anterior, el contrato a suscribir no tiene cuantía dado que cualquier pago que demande la ejecución del mismo, deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras, de acuerdo con lo preceptuado en la normatividad antes mencionada, no generando erogación presupuestal para la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

También, resulta relevante indicar que según el estudio de mercado realizado por Colombia Compra para el Acuerdo Marco de Intermediarios que tuvo vigencia hasta diciembre de 2018, se identificó que la comisión de intermediación se encuentra entre el 3% y 15% en promedio, con relación a la prima pagada por la Entidad. Así las cosas, no es posible determinar el valor del presente Proceso de Contratación, frente al valor de la comisión de intermediación, por cuanto es de índole negocial entre la(s) Compañías(s) de Seguros (s) con el intermediario de Seguros, tal y como se indicó anteriormente.

Según lo expuesto, se infiere que el valor del presente Proceso de Contratación es indeterminable, y no es posible aplicar la limitación a Mipyme en este tipo de procesos. Por lo tanto, no se acepta su solicitud y el presente proceso no será limitado a Mipymes, atendiendo a que como se menciona el presente proceso no tiene cuantía, por ende no genera ninguna erogación, costo o desembolso alguno para la entidad, por lo que la solicitud del observante lo que busca es sesgar el proceso para un numero limitado de oferentes, excluyendo de la competencia a firmas intermediarias de seguros interesadas.

Es menester indicarle, que al respecto y garantizando la participación y promoción de las Mipymes en la contratación pública, se establecieron en los pliegos de condiciones del presente proceso, criterios diferenciales y de carácter ponderable que benefician e incentivan a las Mipymes a participar en la convocatoria realizada, así mismo en aras de respaldar nuestro análisis se realizo un sondeo de procesos cuyo objeto era la selección de un intermediario de seguros y de similares características al programa de seguros de la DTSC, donde se encontró que las siguientes entidades publicas no limitaron el proceso a mipymes atendiendo a que los procesos carecían de cuantía:

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 32 de 87

ENTIDAD	NUMERO DE PROCESO	OBJETO	LINK PLATAFORMA SECOP
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	ADRES-CM-003-2024	"CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA ESTRUCTURACIÓN, CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES."	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6042346&isFromPublicArea=True&isModal=False
ALCALDIA LOCAL DE MARTIRES	FDLM-CMA-001-2024	"SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE ASESORE AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MARTIRES EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASI COMO DE LA GESTION INTEGRAL DE ADMINIS-TRACION DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES."	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5830902&isFromPublicArea=True&isModal=False
SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO	SDDE-CMA-001-2024	"PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, O AQUELLOS POR LOS QUE LLEGARA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE"	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6122049&isFromPublicArea=True&isModal=False

ENTIDAD	NUMERO DE PROCESO	OBJETO	LINK PLATAFORMA SECOP
AGENCIA NACIONAL VIRGILIO BARCO VARGAS - ANIM	ANIM-CM-01-2024	"SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE PRESTE A LA ANIM, LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA INTEGRAL EN MATERIA DE RIESGOS Y SEGUROS PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y MANEJO DE SINIESTROS DE LA ENTIDAD, CON EL FIN DE CUBRIR DE FORMA ADECUADA LOS BIENES, PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARÉ A SER RESPONSABLE"	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5988057&isFromPublicArea=True&isModal=False

Por lo anterior, se ratifica que no será limitado el proceso a mipymes nacionales.

En dichas imágenes se puede corroborar que los estudios de Administración de Empresas Agroindustriales, se encuentran en un mismo núcleo del conocimiento como es la administración que, si bien se enmarca dentro de la profesión de administración de empresas que es el título que se obtiene, el mismo cuenta con un énfasis que para el ejemplo es en agroindustria.

Por todo lo anterior solicitamos respetuosamente para cada uno de los perfiles requeridos en el equipo de trabajo, aclarar que se cumple con la profesión de administración de empresas, ya sea con énfasis o sin el, siempre y cuando se encuentre autorizado por el Ministerio de Educación. O contrario a la anterior aclaración, se podría generalizar incluyendo la aceptación de las profesiones que tengan como núcleo básico la Administración.

OBSERVACIÓN No. 5

EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO

	FORMACION ACADEMICA MINIMA	EXPERIENCIA MINIMA
DIRECTOR DEL CONTRATO	Título profesional en alguna de las siguientes formaciones: Administración de empresas, Contaduría Pública, Economía, Derecho y/o afines	Experiencia profesional de cinco (5) años en intermediación de seguros
ABOGADO	Título profesional en Derecho	Experiencia profesional de cinco (5) años en intermediación de seguros
INGENIERO DE RIESGOS	Título profesional en ingeniería.	Experiencia profesional de diez (10) años en intermediación de seguros
COORDINADOR DE CONTRATO	Título profesional en Administración, Contaduría Pública, Economía, Derecho y/o afines.	Experiencia profesional de cinco (5) años en intermediación de seguros



INGENIERO DE RIESGOS	Más de diez (10) y hasta doce (12) años de experiencia profesional en intermediación de seguros	20
	Más de doce (12) y hasta dieciocho (18) años de experiencia profesional en intermediación de seguros	40
	Más de dieciocho (18) años de experiencia profesional en intermediación de seguros	50

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad reconsiderar los requisitos de experiencia establecidos para el perfil de ingeniero de riesgos. En el pliego de condiciones, se solicita que este profesional cuente con 10 años de experiencia general, además de 18 años adicionales, sumando un total de 28 años de experiencia, lo cual consideramos un requisito excesivo y difícil de acreditar en el mercado laboral actual.

Proponemos ajustar este requisito a un total de 10 años de experiencia profesional, lo cual es un tiempo prudente y razonable para que un ingeniero de riesgos pueda haber adquirido las competencias necesarias para desarrollar las funciones requeridas en este proceso. Esta modificación permitiría una mayor participación de profesionales altamente calificados, sin comprometer los estándares de calidad y competencia técnica exigidos por la Entidad.

Dicho ajuste facilitaría el acceso a una gama más amplia de postulantes capacitados, asegurando así la competitividad del proceso y la selección de profesionales idóneos que cumplan con los objetivos del proyecto.

OBSERVACIÓN No. 6

SUMATORIA DE SINIESTROS EN EL RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	PUNTOS
Mayor a \$100 Millones y hasta \$200 Millones	5
Mayor a \$200 Millones y hasta \$400 Millones	10
Mayor a \$400 Millones y hasta \$600 Millones	15
Mayor a \$600 Millones y hasta \$1.000 Millones	20
Mayor a \$1.000 Millones	25
SUMATORIA DE SINIESTROS EN EL RAMO DE DAÑOS AL CREDITO EN LA ENTIDAD	PUNTOS
Mayor a \$100 Millones y hasta \$200 Millones	5
Mayor a \$200 Millones y hasta \$400 Millones	10
Mayor a \$400 Millones y hasta \$700 Millones	15
Mayor a \$700 Millones y hasta \$1.000 Millones	20
Mayor a \$1.000 Millones	25
SUMATORIA DE SINIESTROS EN EL RAMO DE RESPONSABILIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	PUNTOS
Mayor a \$1.000 Millones y hasta \$1.500 Millones	5
Mayor a \$1.500 Millones y hasta \$2.000 Millones	10
Mayor a \$2.000 Millones y hasta \$2.500 Millones	15
Mayor a \$2.500 Millones y hasta \$3.000 Millones	20
Mayor a \$3.000 Millones	25

Es fundamental que la Entidad reconozca que el monto de las indemnizaciones por siniestros no constituye un indicador determinante de la idoneidad de los intermediarios de seguros. Los siniestros son situaciones que pueden presentarse de manera aleatoria y no reflejan la competencia de un asesor en el manejo de riesgos.



De hecho, si se consideraran los montos de siniestros como una medida de eficacia, podría interpretarse erróneamente que un asesor con clientes que han enfrentado siniestros de gran magnitud ha fallado en su gestión de prevención y control de riesgos. En este sentido, al limitar a tres el número de certificaciones requeridas, se corre el riesgo de excluir a muchos intermediarios con vasta experiencia, quienes, a través de una adecuada gestión, han logrado proteger el patrimonio de las entidades y, por ende, pueden tener siniestros de montos bajos.

Es comprensible que la entidad busque una firma con experiencia integral, incluyendo la atención de siniestros, sugerimos respetuosamente que se considere ajustar los montos de los siniestros para los ramos de:

Responsabilidad Civil para Servidores Públicos: Reducir el límite de 1.300 millones a 500 millones.
Manejo Global: Ajustar el límite de 1.000 millones a 500 millones.
Infidelidad y Riesgos Financieros, de la siguiente manera: Modificar el límite de 2.500 millones a 500 millones.

Este ajuste permitirá una evaluación más equitativa de los intermediarios y facilitará que un mayor número de ellos pueda acceder a los puntajes, reflejando así una mayor diversidad en la gestión de riesgos y la atención a siniestros.

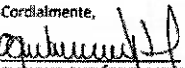
OBSERVACIÓN No. 7

PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS: Se deberá allegar la copia de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros por un valor asegurado igual o mayor a CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.000 MCTE.). En caso de consorcio o unión temporal dicha póliza y su valor asegurado deberá ser acreditado por al menos uno (1) de los integrantes

Solicitamos a la Entidad considerar que la póliza mencionada no resulta adecuada para este tipo de procesos por las siguientes razones: La cobertura de la Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros se centra en proteger contra actos fraudulentos realizados por empleados de la empresa, tales como la falsificación de documentos financieros, uso indebido de tarjetas corporativas o fraudes computacionales. Dicha póliza cubre únicamente los riesgos internos del intermediario de seguros, pero no brinda protección a los clientes del mismo. Por ello, solicitamos que se elimine este requisito, ya que no se ajusta a las necesidades del presente proceso.

Agradecemos su amable atención y en espera de sus comentarios se suscribe de usted.

Cordialmente,


ENRIQUE GUTIÉRREZ MELO

Representante Legal
OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA

RESPUESTA:

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

Se acepta la observación del oferente y se aclarara en el pliego definitivo así:

LAS AGENCIAS DE SEGUROS, deberán entregar certificado de idoneidad de su Compañía o Clave líder, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días, atendiendo el marco legal del ESTATUTO FINANCIERO DE COLOMBIA, y demás legislación vigente, sobre el tema.

CORREDORES DE SEGUROS, deberán entregar certificado de autorización para su funcionamiento expedido por SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días, atendiendo el marco legal del ESTATUTO FINANCIERO DE COLOMBIA, y demás legislación vigente, sobre el tema.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

Se acoge la observación y queda en el pliego:

1. Acreditar la experiencia general mediante la presentación de MÁXIMO tres (3) certificaciones de contratos cuyo objeto y/o alcance contractual estén directamente relacionados con la intermediación de seguros en primas, celebrados, ejecutados y terminados o liquidados, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V3 Página 39 de 87

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

Revisada la observación referente a la **POLIZA DE ERRORES Y OMISIONES**, el valor solicitado está dado al valor que maneja el Municipio en sus activos y responsabilidades. En todo caso se definió en el pliego que en caso de consorcio o unión temporal dicha póliza y su valor asegurado deberá ser acreditado por al menos uno (1) de sus integrantes, buscando así la pluralidad de oferentes, y el uso de las asociaciones establecidas para este tipo de concursos. No se acoge la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4

Atendiendo a la observación planteada, se le indica al proponente que solo serán validos los pregrados especificados en el requisito, pues la entidad considera que ampliarlos podría dar pie a que se acrediten perfiles que no son acordes ni ajustados para el desarrollo de la actividad de intermediación de seguros. No se acepta la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 5

Atendiendo la observación sobre el personal con el que debe contar el oferente, este análisis se realizó teniendo en cuenta entidades similares y los activos y responsabilidad a cargo de la entidad. No acepta la observación y se aclara al proponente que el personal solicitado, debe cumplir con los parámetros establecidos para satisfacer las necesidades de la Entidad y su experiencia deberá estar debidamente acreditada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 6

El Municipio, justifica su escogencia no solo en la experiencia propia en los siniestros ocurridos a esta entidad, debe mirar el mercado y las pérdidas que otras entidades de similares condiciones han tenido. Los valores establecidos en el pliego, nos permite mirar la experiencia, que entre más costoso un evento, el soporte técnico en la reclamación debe ser el más adecuado; donde la calificación se da a la complejidad de la atención de siniestros de mayor cuantía. No se acepta la observación.

RESPUESTA OBSERVACION No 7

No se acoge la observación. En efecto, se reitera que la póliza exigida busca garantizar la solidez y solvencia financiera del futuro intermediario de seguros, la cual puede verse afectada por maniobras fraudulentas de personas a éste vinculadas; adicionalmente consultadas algunas aseguradoras, nos informan que existen figuras de recaudo como corte de cuentas y se tienen exenciones donde el intermediario puede recaudar, razón que justifica mantener la solicitud de la **POLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**. En todo caso en las formas en las figuras de consorcio o unión temporal dicha póliza y su valor asegurado deberá ser acreditado por al menos uno (1) de sus integrantes, buscando así la pluralidad de oferentes.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 45 de 87

Respuesta:

RESPUESTA OBSERVACION No 1

Remitirse al FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES FINANCIERAS.

RESPUESTA OBSERVACION No 2

De acuerdo con su observación esta entidad previa validación procede a resaltar los siguientes términos:

La Ley 2069 de 2020 por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, estableció:

Artículo 30. Mipymes y Mínima Cuantía (...)

Parágrafo 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional (...)"

"(...) Artículo 34. Promoción del Desarrollo en la Contratación Pública Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

(...) en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1085 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, indica:

"(...) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (...)"

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior corresponde a esta entidad determinar si en efecto estamos frente a una convocatoria pública cuyo valor supera o no los 125.000 dólares, requisito determinante para limitar o no a Mipymes el presente proceso de selección.

El proyecto de pliego de condiciones en su numeral 2.4.7. estableció:

2.4.7. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario estará a cargo de las compañías aseguradoras contratadas por la entidad. Por lo tanto, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. El contrato suscrito no causará erogación alguna para la Entidad, cualquier pago que genere la intermediación solicitada, será por cuenta de la (s) compañía (s) de seguros con las cuales se suscriba el programa de seguros.

En consecuencia, el contrato que se celebre como producto del proceso de selección no tendrá cuantía. Es claro que el costo estructurado del programa de seguros incluye los

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co

E-mail: contactenos@chia.gov.co

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 46 de 87

pagos que se generen con la intermediación y que serán por cuenta de la(s) Compañías(s) de Seguros (s) con las cuales se suscriban las pólizas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 1341 del Código de Comercio.

Como consecuencia de lo anterior, el contrato a suscribir no tiene cuantía dado que cualquier pago que demande la ejecución del mismo, deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras, de acuerdo con lo preceptuado en la normatividad antes mencionada, no generando erogación presupuestal para la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

También, resulta relevante indicar que según el estudio de mercado realizado por Colombia Compra para el Acuerdo Marco de Intermediarios que tuvo vigencia hasta diciembre de 2018, se identificó que la comisión de intermediación se encuentra entre el 3% y 15% en promedio, con relación a la prima pagada por la Entidad. Así las cosas, no es posible determinar el valor del presente Proceso de Contratación, frente al valor de la comisión de intermediación, por cuanto es de índole negocial entre la(s) Compañías(s) de Seguros (s) con el intermediario de Seguros, tal y como se indicó anteriormente.

Según lo expuesto, se infiere que el valor del presente Proceso de Contratación es indeterminable, y no es posible aplicar la limitación a Mipyme en este tipo de procesos. Por lo tanto, no se acepta su solicitud y el presente proceso no será limitado a Mipymes, atendiendo a que como se menciona el presente proceso no tiene cuantía, por ende no genera ninguna erogación, costo o desembolso alguno para la entidad, por lo que la solicitud del observante lo que busca es sesgar el proceso para un numero limitado de oferentes, excluyendo de la competencia a firmas intermediarias de seguros interesadas.

Es menester indicarle, que al respecto y garantizando la participación y promoción de las Mipymes en la contratación pública, se establecieron en los pliegos de condiciones del presente proceso, criterios diferenciales y de carácter ponderable que benefician e incentivan a las Mipymes a participar en la convocatoria realizada, así mismo en aras de respaldar nuestro análisis se realizó un sondeo de procesos cuyo objeto era la selección de un intermediario de seguros y de similares características al programa de seguros de la DTSC, donde se encontró que las siguientes entidades públicas no limitaron el proceso a mipymes atendiendo a que los procesos carecían de cuantía:

ENTIDAD	NUMERO DE PROCESO	OBJETO	LINK PLATAFORMA SECOP
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	ADRES-CM-003-2024	"CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA ESTRUCTURACIÓN, CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES."	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6042346&isFromPublicArea=True&isModal=False

ENTIDAD	NUMERO DE PROCESO	OBJETO	LINK PLATAFORMA SECOP
ALCALDIA LOCAL DE MARTIRES	FDLM-CMA-001-2024	"SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE ASESORE AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MARTIRES EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASI COMO DE LA GESTION INTEGRAL DE ADMINIS-TRACION DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES."	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5830902&isFromPublicArea=True&isModal=False
SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO	SDDE-CMA-001-2024	"PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, O AQUELLOS POR LOS QUE LLEGARA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE"	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6122049&isFromPublicArea=True&isModal=False
AGENCIA NACIONAL VIRGILIO BARCO VARGAS - ANIM	ANIM-CM-01-2024	"SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE PRESTE A LA ANIM, LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA INTEGRAL EN MATERIA DE RIESGOS Y SEGUROS PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y MANEJO DE SINIESTROS DE LA ENTIDAD, CON EL FIN DE CUBRIR DE FORMA ADECUADA LOS BIENES, PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARÉ A SER RESPONSABLE"	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5988057&isFromPublicArea=True&isModal=False

Por lo anterior, se ratifica que no será limitado el proceso a mi pymes nacionales.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

Atendiendo la observación se acepta y se aclara que el intermediario de seguros, agencia o corredor, unión temporal o consorcio, se refieren a la nueva contratación que requiera EL MUNICIPIO DE CHIA con vigencia posterior a la actual en los años 2025-2026.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V3 Página 48 de 87

Revisada la observación referente a la **POLIZA DE ERRORES Y OMISIONES**, el valor solicitado está dado al valor que maneja el Municipio en sus activos y responsabilidades. En todo caso se definió en el pliego que en caso de consorcio o unión temporal dicha póliza y su valor asegurado deberá ser acreditado por al menos uno (1) de sus integrantes, buscando así la pluralidad de oferentes, y el uso de las asociaciones establecidas para este tipo de concursos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 5

No se acoge la observación. En efecto, se reitera que la póliza exigida busca garantizar la solidez y solvencia financiera del futuro intermediario de seguros, la cual puede verse afectada por maniobras fraudulentas de personas a éste vinculadas; adicionalmente consultadas algunas aseguradoras, nos informan que existen figuras de recaudo como corte de cuentas y se tienen exenciones donde el intermediario puede recaudar, razón que justifica mantener la solicitud de la **POLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**. En todo caso en las formas en las figuras de consorcio o unión temporal dicha póliza y su valor asegurado deberá ser acreditado por al menos uno (1) de sus integrantes, buscando así la pluralidad de oferentes.

RESPUESTAS OBSERVACIÓN No 6

El Municipio, justifica su escogencia no solo en la experiencia propia en los siniestros ocurridos a esta entidad, debe mirar el mercado y las pérdidas que otras entidades de similares condiciones han tenido. Los valores establecidos en el pliego, nos permite mirar la experiencia, que entre más costoso un evento, el soporte técnico en la reclamación debe ser el más adecuado; donde la calificación se da a la complejidad de la atención de siniestros de mayor cuantía. No se acepta la observación.

RESPUESTAS OBSERVACIÓN No 7

Atendiendo la observación sobre el personal con el que debe contar el oferente, este análisis se realizó teniendo en cuenta entidades similares y los activos y responsabilidad a cargo de la entidad. No acepta la observación y se aclara al proponente que el personal solicitado, debe cumplir con los parámetros establecidos para satisfacer las necesidades de la Entidad y su experiencia deberá estar debidamente acreditada

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 50 de 87

5. Equipo de Trabajo Adicional

5. EQUIPO DE TRABAJO (200 PUNTOS)

Solicitamos eliminar lo correspondiente a la especialización adicional y maestría que debe acreditar el equipo de trabajo y estos puntos asignarlos a que si acredita más de 15 años de experiencia en seguros o intermediación de seguros el proponente se hará acreedor al máximo puntaje para este aspecto.

El hecho que un profesional acredite una especialización adicional,) y maestría no garantiza la idoneidad y experiencia en seguros o intermediación de seguros, la cual solo se adquiere con el paso de los años y no con un título adicional que bien pudo haber sido adquirido en el último año fiscal o en los últimos meses del presente año.

Cordialmente



DANILO A. HERRERA ROJAS

Director de Concursos y Licitaciones

RESPUESTA:

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

No se acoge la observación. En efecto, se reitera que la póliza exigida busca garantizar la solidez y solvencia financiera del futuro intermediario de seguros, la cual puede verse afectada por maniobras fraudulentas de personas a éste vinculadas; adicionalmente consultadas algunas aseguradoras, nos informan que existen figuras de recaudo como corte de cuentas y se tienen exenciones donde el intermediario puede recaudar, razón que justifica mantener la solicitud de la **POLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**. En todo caso en las formas en las figuras de consorcio o unión temporal dicha póliza y su valor asegurado deberá ser acreditado por al menos uno (1) de sus integrantes, buscando así la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

Remitirse al FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES FINANCIERAS.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

Teniendo en cuenta que no es posible aplicar la norma de limitación territorial debido a que no se limita a mí pymes, no se acoge la observación, ya que no se requiere que el domicilio principal sea el Municipio de Chía o el Departamento de Cundinamarca por parte de quien preste el servicio de intermediación de seguros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4

No se acepta la observación, se le indica al observante que la entidad verificara en el RUP que los proponentes no cuenten con ninguna inhabilidad o sanción para ejercer la intermediación de seguros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 5

Atendiendo la observación sobre el personal con el que debe contar el oferente, este análisis se realizó teniendo en cuenta entidades similares y los activos y responsabilidad a cargo de la entidad. No acepta la observación y se aclara al proponente que el personal solicitado, debe cumplir con los parámetros establecidos para satisfacer las necesidades de la Entidad y su experiencia deberá estar debidamente acreditada.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 55 de 87

1. Acreditar la experiencia general mediante la presentación de MÁXIMO tres (3) certificaciones de contratos cuyo objeto y/o alcance contractual estén directamente relacionados con corretaje o intermediación de seguros en primas, celebrados, ejecutados y terminados o liquidados, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

Se acepta la observación, VERIFICACION JURIDICA:

LAS AGENCIAS DE SEGUROS, deberán **entregar certificado de idoneidad de su Compañía o Clave líder, con una vigencia** de expedición no superior a treinta (30) días, anterior al cierre de este proceso atendiendo el marco legal del ESTATUTO FINANCIERO DE COLOMBIA, y demás legislación vigente, sobre el tema.

CORREDORES DE SEGUROS, deberán entregar certificado de autorización para su funcionamiento expedido por SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) día anterior al cierre de este proceso, atendiendo el marco legal del ESTATUTO FINANCIERO DE COLOMBIA, y demás legislación vigente, sobre el tema.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

Atendiendo la observación sobre el personal con el que debe contar el oferente, este análisis se realizó teniendo en cuenta entidades similares y los activos y responsabilidad a cargo de la entidad. No acepta la observación y se aclara al proponente que el personal solicitado, debe cumplir con los parámetros establecidos para satisfacer las necesidades de la Entidad y su experiencia deberá estar debidamente acreditada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4

Revisada la observación referente a la **POLIZA DE ERRORES Y OMISIONES**, el valor solicitado está dado al valor que maneja el Municipio en sus activos y responsabilidades. En todo caso se definió en el pliego que en caso de consorcio o unión temporal dicha póliza y su valor asegurado deberá ser acreditado por al menos uno (1) de sus integrantes, buscando así la pluralidad de oferentes, y el uso de las asociaciones establecidas para este tipo de concursos. No se acoge la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 5

Revisada la observación, se acepta parcialmente y se indica que buscando garantizar la pluralidad de oferentes, serán modificados mediante pliego definitivo los indicadores financieros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 6

El Municipio, justifica su escogencia no solo en la experiencia propia en los siniestros ocurridos a esta entidad, debe mirar el mercado y las pérdidas que otras entidades de similares condiciones han tenido. Los valores establecidos en el pliego, nos permite mirar la experiencia, que entre más costoso un evento, el soporte técnico en la reclamación debe ser el más adecuado; donde la calificación se da a la complejidad de la atención de siniestros de mayor cuantía. No se acepta la observación.



demás tipos de intermediarios de seguros. Mientras que los primeros mantienen su independencia respecto de las partes que ponen en contacto, esto es, el asegurador y el tomador del seguro, los segundos parecen estar ligados de manera directa con el asegurador, al cual representan, inclusive cuando ejercen sus labores de manera independiente. Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que el artículo 9° del Decreto 855 de 1994 se refiere a la posibilidad que tienen las entidades estatales de emplear intermediarios de seguros, y regula el procedimiento que debe llevarse a cabo para su selección, debe entenderse que dicha norma alude especialmente a la utilización de corredores de seguros, sin perjuicio de que, en algunos eventos, aquéllas requieran los servicios de agentes y agencias de seguros. También considera la Sala que los contratos de intermediación de seguros constituyen un tipo específico de contratos, cuyo objeto está claramente determinado y delimitado en las normas especiales que los regulan y, por lo tanto, no pueden confundirse con el de prestación de servicios profesionales a que se refiere la norma citada. Además, la incompatibilidad entre las dos figuras puede resultar evidente, si se tiene en cuenta que en los contratos de prestación de servicios, la remuneración se causa por la realización de las actividades que constituyen el servicio específico, mientras que en los contratos de intermediación de seguros, como se ha visto, el cumplimiento de las obligaciones del contratista no le garantiza la obtención de la comisión, que sólo recibirá si se celebra el contrato de seguro entre las partes.

(...)

Esta norma dispone, en primer lugar, que la escogencia del contratista se hará siempre por medio de licitación o concurso públicos, salvo en algunos casos, y se ocupa de identificar y definir éstos últimos, en trece literales. De la lectura cuidadosa de tales literales se deduce que las excepciones obedecen, en algunos eventos, al menor riesgo que asume la entidad estatal con la celebración del contrato, o a razones de urgencia y de seguridad nacional, o a la necesidad de escoger directamente al contratista, dadas sus calidades personales o las condiciones especiales de las actividades a realizar; en otros, a la imposibilidad de finalizar con éxito los procedimientos licitatorios o concursales, y en otros a la necesidad de desarrollar con agilidad los procesos de selección, dado el objeto mismo de la contratación y la inconveniencia de exigir que se adelanten trámites o procedimientos largos, que -por las vicisitudes a que normalmente están sometidos- pueden poner en peligro el cumplimiento de los fines del Estado. La primera de las excepciones se consagra en el literal a), que se refiere a los contratos de menor cuantía. Para la Sala resulta evidente que esta norma se refiere a los contratos de cualquier tipo que tienen alguna cuantía y, por lo tanto, no es posible entender que en ella queden comprendidos aquellos que carecen de cuantía. (...)

Frente a tales contratos, entonces, serán otros los elementos que justifiquen el establecimiento de procedimientos especiales para la selección del contratista, o la exoneración de los mismos. Y esto resulta muy claro en el caso de los contratos de intermediación de seguros. En efecto, dado el carácter altamente técnico de los



seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a intermediarios especializados y experimentados, que facilitan la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso. Ahora bien, no se advierte que los contratos de intermediación de seguros celebrados por las entidades estatales, como tomadores o futuros tomadores del seguro, estén comprendidos dentro de aquéllos a que se refieren los literales b) a m) del numeral 1° del citado artículo 24, razón por la cual se impone concluir que su contratación directa no se encuentra autorizada por la Ley 80 de 1993, y dada la naturaleza de las actividades que constituyen el objeto de la intermediación de seguros, la selección del contratista debe realizarse siempre mediante concurso, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 de la mencionada ley, salvo las excepciones que contemple la ley."

Cuando las Entidades Estatales seleccionan intermediarios de seguros, el intermediario de seguros percibe en contraprestación, las comisiones derivadas de su gestión efectiva en la contratación de las pólizas correspondientes al programa de seguros de la respectiva Entidad, las cuales de acuerdo con la disposición consagrada en el artículo 1341 del Código de Comercio por regla general y salvo que excepcionalmente exista pacto expreso en contrario, están a cargo de la(s) Compañía(s) de Seguros con las cuales la Entidad tome y/o contrate los seguros. Por ende, no recibe pago o remuneración alguna de la Entidad pública contratante.

La norma relacionada con la limitación a MiPymes adoptó el valor del proceso de selección como regla principal, asumiendo que todos los procesos de contratación cuentan con un valor. Lo anterior indica que, si el proceso carece de una estimación económica, no implica que el valor del presupuesto sea inferior al mencionado monto.

Así las cosas, mantener esta limitante derivará en que la administración sin proponérselo contribuya a que una minoría que acredita la condición de mipyme elimine la posibilidad de participación de la mayoría de los participantes que no tienen dicha condición y que, deriva igualmente a que algunas mipymes que quieren participar en figuras plurales con grandes empresas no puedan hacerlo por la mencionada limitación, tal como es nuestro caso. Por ende, aunque la medida de limitar los procesos a empresas mipyme puede resultar benéfica para tales, resulta igualmente perjudicial para aquellas empresas que buscan un crecimiento a partir de empresas plurales. En cualquiera de las situaciones, se recorta de manera significativa la participación y la pluralidad de oferentes.

El principio de la pluralidad de oferentes en el proceso de selección exige que todas las firmas interesadas en ofertar sus servicios puedan concursar en igualdad de condiciones, logrando una competencia equilibrada, justa y transparente para ellas,

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 58 de 87

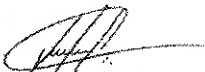


con el fin de proteger el interés general y garantizar el buen ejercicio de la función pública.

2. OBSERVACION A LAS FORMAS ASOCIATIVAS

Al respecto, solicitamos que se aclare que para los consorcios, Unión temporal y demás formas asociativas, que se han diseñado para generar pluralidad de oferentes y permitir la participación de oferentes que en forma individual, por su capacidad financiera, técnica o de personal no pueden participar, se DE CLARIDAD, que conque uno solo que cumpla los requisitos financieros, experiencia, y demás aspectos habilitante, o requisitos de participación; se tenga en cuenta la propuesta presentada en estas figuras asociativas.

Atento a las respuestas de nuestra solicitud.


JUAN FELIPE DUARTE RUIZ
Representante legal

RESPUESTA:

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

De acuerdo con su observación esta entidad previa validación procede a resaltar los siguientes términos:

La Ley 2069 de 2020 por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, estableció:

Artículo 30. Mipymes y Mínima Cuantía

(...)Parágrafo 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional (...)"

"(...) Artículo 34. Promoción del Desarrollo en la Contratación Pública Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

(...) en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1085 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, indica:

"(...) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (...)"

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior corresponde a esta entidad determinar si en efecto estamos frente a una convocatoria pública cuyo valor supera o no los 125.000

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 59 de 87

dólares, requisito determinante para limitar o no a Mipymes el presente proceso de selección.

El proyecto de pliego de condiciones en su numeral 2.4.7. estableció:

2.4.7. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:
De acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario estará a cargo de las compañías aseguradoras contratadas por la entidad. Por lo tanto, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. El contrato suscrito no causará erogación alguna para la Entidad; cualquier pago que genere la intermediación solicitada, será por cuenta de la (s) compañía (s) de seguros con las cuales se suscriba el programa de seguros.

En consecuencia, el contrato que se celebre como producto del proceso de selección no tendrá cuantía. Es claro que el costo estructurado del programa de seguros incluye los pagos que se generen con la intermediación y que serán por cuenta de la(s) Compañías(s) de Seguros (s) con las cuales se suscriban las pólizas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 1341 del Código de Comercio.

Como consecuencia de lo anterior, el contrato a suscribir no tiene cuantía dado que cualquier pago que demande la ejecución del mismo, deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras, de acuerdo con lo preceptuado en la normatividad antes mencionada, no generando erogación presupuestal para la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

También, resulta relevante indicar que según el estudio de mercado realizado por Colombia Compra para el Acuerdo Marco de Intermediarios que tuvo vigencia hasta diciembre de 2018, se identificó que la comisión de intermediación se encuentra entre el 3% y 15% en promedio, con relación a la prima pagada por la Entidad. Así las cosas, no es posible determinar el valor del presente Proceso de Contratación, frente al valor de la comisión de intermediación, por cuanto es de índole negocial entre la(s) Compañías(s) de Seguros (s) con el intermediario de Seguros, tal y como se indicó anteriormente.

Según lo expuesto, se infiere que el valor del presente Proceso de Contratación es indeterminable, y no es posible aplicar la limitación a Mipyme en este tipo de procesos. Por lo tanto, no se acepta su solicitud y el presente proceso no será limitado a Mipymes, atendiendo a que como se menciona el presente proceso no tiene cuantía, por ende no genera ninguna erogación, costo o desembolso alguno para la entidad, por lo que la solicitud del observante lo que busca es sesgar el proceso para un número limitado de oferentes, excluyendo de la competencia a firmas intermediarias de seguros interesadas.

Es menester indicarle, que al respecto y garantizando la participación y promoción de las Mipymes en la contratación pública, se establecieron en los pliegos de condiciones del presente proceso, criterios diferenciales y de carácter ponderable que benefician e incentivan a las Mipymes a participar en la convocatoria realizada, así mismo en aras de respaldar nuestro análisis se realizó un sondeo de procesos cuyo objeto era la selección de un intermediario de seguros y de similares características al programa de seguros de la DTSC, donde se encontró que las siguientes entidades públicas no limitaron el proceso a mipymes atendiendo a que los procesos carecían de cuantía:

ENTIDAD	NUMERO DE PROCESO	OBJETO	LINK PLATAFORMA SECOP
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	ADRES-CM-003-2024	"CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA ESTRUCTURACIÓN, CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES."	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6042346&isFromPublicArea=True&isModal=False
ALCALDIA LOCAL DE MARTIRES	FDLM-CMA-001-2024	"SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE ASESORE AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MARTIRES EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASI COMO DE LA GESTION INTEGRAL DE ADMINIS-TRACION DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES."	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5830902&isFromPublicArea=True&isModal=False
SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO	SDDE-CMA-001-2024	"PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, O AQUELLOS POR LOS QUE LLEGARA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE"	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6122049&isFromPublicArea=True&isModal=False

ENTIDAD	NUMERO DE PROCESO	OBJETO	LINK PLATAFORMA SECOP
AGENCIA NACIONAL VIRGILIO BARCO VARGAS - ANIM	ANIM-CM-01-2024	"SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE PRESTE A LA ANIM, LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA INTEGRAL EN MATERIA DE RIESGOS Y SEGUROS PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y MANEJO DE SINIESTROS DE LA ENTIDAD, CON EL FIN DE CUBRIR DE FORMA ADECUADA LOS BIENES, PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARÉ A SER RESPONSABLE"	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5988057&isFromPublicArea=True&isModal=False

Por lo anterior, se ratifica que no será limitado el proceso a mipymes nacionales.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

Se acepta la aclaración, y cumpliendo los principios de contratación, las formas asociativas permiten pluralidad de oferentes, y permite que entidades que cumplan parcialmente los requisitos, se unan y participen. Se confirma "los requisitos de participación, habilitantes, o de evaluación, podrán ser cumplidos solo por uno de los participantes en la figura asociativa que se use".

Observación 10

Observante: PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS
Fecha de la observación: 25/09/2024 a las 3:24:29 PM
Detalle:

Respetados señores:

Yo, MARÍA TERESITA ECHEVERRI GONZALEZ, en mi condición de Representante Legal de PIZANO ECHEVERRI ASOCIADOS LTDA., ASESORES DE SEGUROS, dentro de la posibilidad de remitir esta solicitud para el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-007-2024 y el deseo de participar en el presente proceso, presento las siguientes observaciones:



Bogotá, Colombia
25 de septiembre de 2024

Señores
MUNICIPIO DE CHÍA
Bogotá

REF. Observaciones condiciones CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-007-2024

OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA EN LA CONTRATACIÓN Y EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA, ASI COMO LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA Y GENERALES"

Respetados señores:

Yo, MARÍA TERESITA ECHEVERRI GONZALEZ, en mi condición de Representante Legal de PIZANO ECHEVERRI ASOCIADOS LTDA., ASESORES DE SEGUROS, dentro de la posibilidad de remitir esta solicitud para el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-007-2024 y el deseo de participar en el presente proceso, presento las siguientes observaciones:

Observación No. 1

- C. Si el oferente es persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, deberá:
- Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los TREINTA (30) días calendario, anteriores a la fecha de presentación de la oferta, en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta. En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes.
 - Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el oferente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste: Que no exista autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; y que la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Muy respetuosamente solicitamos **eliminar el literal c del numeral 2.5.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, así como los textos adicionales que se refieren a la participación de proponentes extranjeros que no cuenten con sucursal o domicilio en Colombia.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que los seguros deben ser contratados a través de intermediarios de seguros debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en el caso de las agencias y agentes de seguros por las diferentes compañías de seguros, como quiera que la Constitución Política de Colombia en su artículo 335 establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado; situación precisada por el Decreto 663 de 1993 cuando desarrolla diversos aspectos como personas facultadas para desarrollar la intermediación de seguros, responsabilidad por el ejercicio de la actividad, funciones, vigilancia y control por parte del Estado; lo cual se complementa mediante la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (adicionada por la Circular Externa 050 de 2015 de la Superintendencia Financiera), en la que se indica que los Corredores de Seguros y las Empresas Aseguradoras deben verificar que las Personas Naturales Vinculadas a sus empresas, que ejerzan actividades de intermediación de seguros, cumplan con los requisitos de idoneidad establecidos en la misma.

Esto significa que las sociedades extranjeras no pueden operar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley; en este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia.

Así las cosas, agradecemos se sirvan eliminar lo afínente a la participación de este tipo de proponentes.

Observación No. 2

PÓLIZA DE ERRORES Y OMISIONES: Entregar con su oferta, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil de Errores y Omisiones por ocurrencia o reclamación sin aplicación de deducible alguno, por evento u ocurrencia para entidades estatales, que respalde su actividad y mantener vigente la garantía durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Dicha póliza deberá estar constituida por un valor asegurado igual o mayor a DOCE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000.000 M/CTE). Lo anterior, atendiendo los valores de aseguramiento estimados para la adquisición de seguros por parte de la entidad. En caso de conexión o unión temporal dicha póliza y su valor asegurado deberá ser acreditado por al menos uno (1) de los integrantes.

Solicitud:

Muy respetuosamente solicitamos **disminuir a \$2.500.000.000 el valor de la cuantía y eliminar la exigencia del término de 3 años más, de la póliza de responsabilidad por errores y omisiones.**

Lo anterior, por cuanto no se puede considerar como una garantía en sí misma considerada de tal forma que se determine su suficiencia en cuanto valor y vigencia, en el caso particular de la labor de intermediación de seguros, la protección debe requerirse mediante el compromiso de continuar con la cobertura que ha sido comprobada al momento de suscribir el contrato.

Ahora bien, el valor sugerido, permite obtener la seguridad y/o tranquilidad cuando se ejerce la labor de intermediación, mediante labores como: asesoría en el proceso de adquisición de un seguro, acompañamiento que comprende complejidad técnica y/o jurídica; labores de mantenimiento y seguimiento, verificando las coberturas y condiciones otorgadas en la oferta y que coincidan con la expedición de las pólizas respecto lo ofertado; asesoría, asistencia técnica y profesional en el manejo de riesgos, seguridad industrial, estructuración y manejo del programa de seguros, mejorando el perfil de riesgo, disminuyendo de esta manera las probabilidades de ocurrencia de un siniestro; labores de capacitación e igualmente la participación activa en el proceso de reclamación, otorgando claridad al asegurado de los documentos aportados, con el fin de agilizar y optimizar la revisión que debe ser efectuada por la aseguradora.

Por ende, con el valor asegurado sugerido, la agencia de seguros contará con la protección de manera adecuada para amparar los errores y omisiones en calidad de intermediario de seguros por cuanto otorga cobertura a aquellas situaciones en la que le sea imputable una responsabilidad civil en virtud del perjuicio patrimonial que ocasione a terceras personas con fundamento en su deber como intermediario, ya sea por un acto negligente, imprudente, error u omisión que sea cometida o se alegue haberse cometido durante el desarrollo de sus actividades, garantizando el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable el asegurado.

Por tanto, con dicho valor, se considera posible salvaguardar el patrimonio de la agencia, en virtud de los errores u omisiones cometidos en el ejercicio de la labor de intermediario que se desarrolla día a día, permitiendo el equilibrio entre la responsabilidad asumida por ejercer las actividades derivada de la asesoría, cuando el intermediario se convierte en un enlace óptimo entre aseguradora y asegurado; así como obtener la seguridad y/o tranquilidad cuando se ejerce la labor de intermediación.

Al respecto, precisamos la necesidad de efectuar un requerimiento diferente, tratándose de un corredor de seguros, a quien podría conservarse la solicitud de \$12.000.000.000 de valor asegurado, en virtud de que de conformidad al artículo 101

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V3 Página 70 de 87

NIT:
Nombre del Representante Legal
C.C.
Cargo
Dirección
Ciudad
Teléfono(s)
Celular
Dirección Electrónica (E-mail)

LTDA. ASESORES DE SEGUROS
No. 830.005.671-6
María Teresita Echeverri González
51.821.879 de Bogotá
Gerente General y Representante Legal
Cra. 6 No. 115-65 - Oficina 205 Sector F
Bogotá D.C.
3003740
310 880 7638
gerenciageneral@pizanocheverri.co

Atentamente



MARÍA TERESITA ECHEVERRI GONZÁLEZ
C.C. 51.821.879 de Bogotá
Gerente General y Representante Legal

RESPUESTA:

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

Atendiendo la observación, se acepta y se elimina los textos adicionales que se refieren a la participación de proponentes extranjeros que no cuenten con sucursal o domicilio en Colombia

SE ELIMINA EN EL PLIEGO DEFINITIVO

C. Si el oferente es persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, deberá:

- Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los TREINTA (30) días calendario, anteriores a la fecha de presentación de la oferta, en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta. En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del Interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes.

- Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el oferente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste: Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; y que la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

Revisada la observación referente a la **POLIZA DE ERRORES Y OMISIONES**, el valor solicitado está dado al valor que maneja el Municipio en sus activos y responsabilidades. En todo caso se definió en el pliego que en caso de consorcio o unión temporal dicha póliza y su valor asegurado deberá ser acreditado por al menos uno (1) de sus integrantes, buscando así la pluralidad de oferentes, y el uso de las asociaciones establecidas para este tipo de concursos. No se acoge la observación.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V3 Página 71 de 87

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

No se acoge la observación. En efecto, se reitera que la póliza exigida busca garantizar la solidez y solvencia financiera del futuro intermediario de seguros, la cual puede verse afectada por maniobras fraudulentas de personas a éste vinculadas; adicionalmente consultadas algunas aseguradoras, nos informan que existen figuras de recaudo como corte de cuentas y se tienen exenciones donde el intermediario puede recaudar, razón que justifica mantener la solicitud de la **POLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**. En todo caso en las formas en las figuras de consorcio o unión temporal dicha póliza y su valor asegurado deberá ser acreditado por al menos uno (1) de sus integrantes, buscando así la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4

Remitirse al FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES FINANCIERAS.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 5

No se acepta la observación, se indica que las certificaciones objeto de ponderación de este numeral en específico deberán ser diferentes a las presentadas en el requisito habilitante.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 6

El **Municipio**, justifica su escogencia no solo en la experiencia propia en los siniestros ocurridos a esta entidad, debe mirar el mercado y las pérdidas que otras entidades de similares condiciones han tenido. Los valores establecidos en el pliego, nos permite mirar la experiencia, que entre más costoso un evento, el soporte técnico en la reclamación debe ser el más adecuado; donde la calificación se da a la complejidad de la atención de siniestros de mayor cuantía. No se acepta la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 7

Atendiendo la observación sobre el personal con el que debe contar el oferente, este análisis se realizó teniendo en cuenta entidades similares y los activos y responsabilidad a cargo de la entidad. No acepta la observación y se aclara al proponente que el personal solicitado, debe cumplir con los parámetros establecidos para satisfacer las necesidades de la Entidad y su experiencia deberá estar debidamente acreditada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 8

Se acepta la observación y se ajusta la matriz de riesgos a incorporarse en el pliego de condiciones estableciendo riesgos a un proceso de servicios como lo es el de intermediación de seguros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 9

Teniendo en cuenta que no es posible aplicar la norma de limitación territorial debido a que no se limita a mí pymes, no se acoge la observación, ya que no se requiere que el domicilio principal sea el Municipio de Chía o el Departamento de Cundinamarca por parte de quien preste el servicio de intermediación de seguros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 10 y 11

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 72 de 87

Atendiendo la observación sobre el personal con el que debe contar el oferente, este análisis se realizó teniendo en cuenta entidades similares y los activos y responsabilidad a cargo de la entidad. No acepta la observación y se aclara al proponente que el personal solicitado, debe cumplir con los parámetros establecidos para satisfacer las necesidades de la Entidad y su experiencia deberá estar debidamente acreditada

Observación 11

Observante: INNOVASURE LTDA
Fecha de la observación: 25/09/2024 a las 3:24:45 PM
Detalle: En atención al proceso referido y lo dispuesto en el proyecto del pliego de condiciones del concurso de méritos No. CMA-007—2024 nos permitimos anexar las observaciones:



Bogotá D.C. 25 de Septiembre de 2024

Señores:
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
Chía, Cundinamarca.

REF. OBSERVACIONES AL CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-007--2024.

Respetados Señores

En atención al proceso referido y lo dispuesto en en el proyecto del pliego de condiciones del concurso de méritos No. CMA-007—2024 nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

1. OBSERVACIÓN A LOS INDICADORES FINANCIEROS

2.9. DOCUMENTOS FINANCIEROS HABILITANTES DE LA PROPUESTA.

2.9.1. Consideraciones Generales

El análisis financiero no tiene ponderación alguna y se trata del estudio que debe realizar el Municipio de Chía para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos de la ley y el Pliego de Condiciones, con miras a establecer si tiene la capacidad financiera para contratar.

Los oferentes deberán cumplir con las exigencias de orden financiero indicadas en el documento adjunto REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES, para lo cual, EL MUNICIPIO, tomará las cifras de los estados financieros certificados en el RUP de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 del 2007, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá anexar a la propuesta el Registro Único de Proponentes de cada uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal.

En atención a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 12 del Decreto 2646 de 1993, que establecen la obligatoriedad de la publicidad de los requisitos financieros habilitantes en el proceso de contratación estatal, me dirijo a la entidad para solicitar que publique el documento adjunto "REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES" en el sitio web oficial de la entidad y en el sistema de contratación estatal, ya que no se ha cumplido con este requisito fundamental en el proceso de licitación en curso. La publicación de este documento es fundamental para que los licitadores puedan evaluar adecuadamente su capacidad financiera y técnica para presentar una oferta vía. Por lo tanto, considero que es imperativo que se publique este documento de manera inmediata para garantizar la transparencia y el debido proceso en el proceso de contratación estatal."

Se solicita respetuosamente a la entidad contratante que considere ampliar los requisitos de formación académica para el cargo de ingeniero de riesgos, permitiendo que, además de la maestría o doctorado en seguros o riesgos, se acepte como alternativa una especialización adicional en seguros o en área financiera. Esta modificación se fundamenta en que dicha formación aporta significativamente a la adecuada administración y contratación del programa de seguros, y al mismo tiempo, promueve una mayor pluralidad de oferentes en el proceso licitatorio, lo cual es consonante con los principios de la contratación estatal en Colombia, particularmente el de libre concurrencia y selección objetiva.

8. OBSERVACIÓN IDONEIDAD DEL INTERMEDIARIO

La entidad no menciona, pero se solicita, la presentación de la solicitud de idoneidad para los intermediarios de seguros, distinguiendo entre agencias y corredores de seguros.

En particular, se requiere que los corredores de seguros presenten la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la que conste que la sociedad se encuentra debidamente inscrita y autorizada para operar en Colombia.

Por otro lado, las agencias de seguros deben presentar la carta de idoneidad expedida por la compañía aseguradora que ejerce la vigilancia indirecta sobre la agencia, en la que se demuestre su idoneidad y autorización para ejercer como intermediario de seguros.

Es importante destacar que, según la normatividad vigente, existen dos clases de intermediarios de seguros: los corredores de seguros y las agencias de seguros. Los corredores de seguros son personas jurídicas que se dedican a la promoción de pólizas de seguros y títulos de capitalización, sin dependencia de la compañía de seguros o sociedad de capitalización. Por otro lado, las agencias de seguros son empresas que han celebrado contrato de trabajo para desarrollar la labor de agente colocador con una compañía de seguros o sociedad de capitalización.

En este sentido, se considera que las empresas que no guardan dependencia de las compañías de seguros, como los corredores de seguros y las agencias de seguros, deben presentar documentos que demuestren su autorización e idoneidad para ejercer como intermediarios de seguros.

En virtud de lo anterior, se solicita que se incluya en el pliego de condiciones el documento que se debe aportar con el fin de demostrar la autorización e idoneidad para ejercer como intermediario de seguros, el cual debe ser de la siguiente forma:

- Corredores de seguros: certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la que conste que la sociedad se encuentra debidamente inscrita y autorizada para operar en Colombia.
- Agencias de seguros: carta de idoneidad expedida por la compañía aseguradora que ejerce la vigilancia indirecta sobre la agencia, en la que se demuestre su idoneidad y autorización para ejercer como intermediario de seguros.

Esperamos que esta observación sea considerada y que se incluya en el pliego de condiciones el documento solicitado.

Cordialmente,

Angela Rojas
Lider Sector Gobierno

RESPUESTA:

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

Revisada la observación, se acepta parcialmente y se indica que buscando garantizar la pluralidad de oferentes, serán modificados mediante pliego definitivo los indicadores financieros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

Remitirse al FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES FINANCIERAS.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3

Revisada la observación referente a la **POLIZA DE ERRORES Y OMISIONES**, el valor solicitado está dado al valor que maneja el Municipio en sus activos y responsabilidades. En todo caso se definió en el pliego que en caso de consorcio o unión temporal dicha póliza y su valor asegurado deberá ser acreditado por al menos uno (1) de sus integrantes, buscando

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V3 Página 78 de 87

así la pluralidad de oferentes, y el uso de las asociaciones establecidas para este tipo de concursos. No se acoge la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4

No se acoge la observación. En efecto, se reitera que la póliza exigida busca garantizar la solidez y solvencia financiera del futuro intermediario de seguros, la cual puede verse afectada por maniobras fraudulentas de personas a éste vinculadas; adicionalmente consultadas algunas aseguradoras, nos informan que existen figuras de recaudo como corte de cuentas y se tienen exenciones donde el intermediario puede recaudar, razón que justifica mantener la solicitud de la **POLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**. En todo caso en las formas en las figuras de consorcio o unión temporal dicha póliza y su valor asegurado deberá ser acreditado por al menos uno (1) de sus integrantes, buscando así la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 5

El Municipio, justifica su escogencia no solo en la experiencia propia en los siniestros ocurridos a esta entidad, debe mirar el mercado y las pérdidas que otras entidades de similares condiciones han tenido. Los valores establecidos en el pliego, nos permite mirar la experiencia, que entre más costoso un evento, el soporte técnico en la reclamación debe ser el más adecuado; donde la calificación se da a la complejidad de la atención de siniestros de mayor cuantía. No se acepta la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 6

Atendiendo la observación sobre el personal con el que debe contar el oferente, este análisis se realizó teniendo en cuenta entidades similares y los activos y responsabilidad a cargo de la entidad. No acepta la observación y se aclara al proponente que el personal solicitado, debe cumplir con los parámetros establecidos para satisfacer las necesidades de la Entidad y su experiencia deberá estar debidamente acreditada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 7

Atendiendo la observación, consideramos que lo solicitado por el Municipio está acorde a las responsabilidades que desarrollo como entidad pública, y no se acoge la observación

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 8

Se acepta la observación, VERIFICACION JURIDICA:

LAS AGENCIAS DE SEGUROS, deberán entregar certificado de idoneidad de su Compañía o Clave líder, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días, anterior al cierre de este proceso atendiendo el marco legal del ESTATUTO FINANCIERO DE COLOMBIA, y demás legislación vigente, sobre el tema.

CORREDORES DE SEGUROS, deberán entregar certificado de autorización para su funcionamiento expedido por SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) día anterior al cierre de este proceso, atendiendo el marco legal del ESTATUTO FINANCIERO DE COLOMBIA, y demás legislación vigente, sobre el tema.

Observación 12

Observante: GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. .
Fecha de la observación: 25/09/2024 a las 4:08:46 PM
Detalle: CORDIAL SALUDO,

ME PERMITO PRESENTAR LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROYECTADO POR EL MUNICIPIO DE CHIA.

AGRADECO SU ATENCIÓN. CON RESPETO.

CLAUDIA LILIANA GONGORA RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A
NIT. 805.003.801 - 7



Santiago de Cali, septiembre 25 de 2024

Señores
ALCALDÍA DE CHÍA
La Ciudad

Ref. CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-007-2024
SELECCIÓN INTERMEDIARIO DE SEGUROS

Nos permitimos manifestar nuestro interés de participar abiertamente en el concurso de méritos abierto y en consecuencia presentamos observaciones al proyecto de pliego de condiciones para que sean deliberadas por el comité designado:

OBSERVACION No. 1

El proyecto de pliego de condiciones establece:

PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS: Se deberá allegar la copia de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros por un valor asegurado igual o mayor a CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.000 M/CTE.). En caso de consorcio o unión temporal dicha póliza y su valor asegurado deberá ser acreditado por al menos uno (1) de los integrantes.

La póliza de infidelidad y riesgos financieros es un seguro para las empresas, la cual tiene una cobertura por pérdidas directas de dinero, títulos valores y otras pérdidas a causa de cualquier infidelidad, deslealtad o falsificación de alguno de los empleados de la empresa. En consecuencia, solicitamos muy respetuosamente se disminuya el valor a dos mil millones de pesos (\$ 2.000.000.000), cuantía que sigue estando elevada, pero se ajusta objetivamente al proceso que nos atañe, en cuanto al valor de las pólizas a contratar.

OBSERVACION No. 2

El proyecto de pliego de condiciones establece:

EXPERIENCIA GENERAL:

EXPERIENCIA EN ATENCIÓN Y TRÁMITE DE SINIESTROS (89.5 PUNTOS)

Se valorará la experiencia específica del proponente en el manejo de siniestros para la cual aportará máximo tres (3) certificaciones correspondientes a contratos ejecutados e inscritos en el RUP, cuyo objeto este identificado con la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas indicado. La experiencia a acreditar en la atención de siniestros como corredor en programas de seguros en entidades estatales y/o privadas.

Se valorará de acuerdo con la sumatoria de los valores indemnizados relacionados en las certificaciones presentadas, según la siguiente tabla:

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 81 de 87



- Solicitamos se disminuya el tiempo de experiencia en el presente perfil, situación que no desmejora la calidad del servicio a realizar, por lo tanto, requerimos se pondere con un puntaje de 50 puntos cuando el profesional tenga más de cinco (5) años adicionales a la experiencia habilitante.

Cordialmente,


CLAUDIA LILIANA GONGORA RODRIGUEZ
c.c. No. 66.882.862 de Florida – Valle del Cauca
Representante Legal
GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
Claudia.l.gongora@gonseguros.com.co

RESPUESTAS

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1

No se acoge la observación. En efecto, se reitera que la póliza exigida busca garantizar la solidez y solvencia financiera del futuro intermediario de seguros, la cual puede verse afectada por maniobras fraudulentas de personas a éste vinculadas; adicionalmente consultadas algunas aseguradoras, nos informan que existen figuras de recaudo como corte de cuentas y se tienen exenciones donde el intermediario puede recaudar, razón que justifica mantener la solicitud de la **POLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**. En todo caso en las formas en las figuras de consorcio o unión temporal dicha póliza y su valor asegurado deberá ser acreditado por al menos uno (1) de sus integrantes, buscando así la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2

El Municipio, justifica su escogencia no solo en la experiencia propia en los siniestros ocurridos a esta entidad, debe mirar el mercado y las pérdidas que otras entidades de similares condiciones han tenido. Los valores establecidos en el pliego, nos permite mirar la experiencia, que entre más costoso un evento, el soporte técnico en la reclamación debe ser el más adecuado; donde la calificación se da a la complejidad de la atención de siniestros de mayor cuantía.

Se acepta la observación, parcialmente, y los siniestros certificados deben corresponder a contratos debidamente registrados en el RUP.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 3 y 4

Atendiendo la observación sobre el personal con el que debe contar el oferente, este análisis se realizó teniendo en cuenta entidades similares y los activos y responsabilidad a cargo de la entidad. No acepta la observación y se aclara al proponente que el personal solicitado, debe cumplir con los parámetros establecidos para satisfacer las necesidades de la Entidad y su experiencia deberá estar debidamente acreditada.



FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

GEC-FT-25-V3
Página 82 de 87

Observante: AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS
Fecha de la observación: 30/09/2024 a las 07:58 AM
Detalle:

Recibido D.C. 27 de septiembre de 2024

Señores
ALCALDIA DE CHIA
Portal Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOPI II
<http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica>
Ciudad

Ref.: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. IDPC-CMA-001-2024
Objeto: "Prestar el servicio de intermediación y asesoría integral en la contratación y manejo de las pólizas que integran el programa de seguros del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que se requiere para la protección de los activos, bienes e intereses patrimoniales o aquellos por los que es legalmente responsable."

Asunto: OBSERVACIONES DOCUMENTOS BREVES

Respetados Señores

En calidad de interesados en participar en el proceso del asunto, a continuación, presentamos las siguientes solicitudes de precisión y/o modificación a los documentos que integran el proyecto de pliego de condiciones, para su amable consideración:

1. AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

1. INTRODUCTION & MOTIVATION

De la lectura efectuada al análisis que realiza la Entidad en el documento de Aviso de Convocatoria Pública, específicamente frente a la limitación a MIPYMES del presente proceso de selección, atentamente manifestamos respetuosamente que no compartimos la decisión de la Entidad de LIMITAR el proceso a MIPYMES, y en este sentido nos permitimos realizar las siguientes precisiones que justifican dicha decisión:

Teniendo en cuenta que el proceso de selección que nos ocupa **cambia de cuantía** y se realiza mediante un Concurso de Méritos "bui generis" que implica una especialidad relevante dado que **DIRECTAMENTE NO DISPONE DE UN PRESUPUESTO**, es decir, se trata de un proceso que **NO TIENE UNA ESTIMACIÓN ECONÓMICA DIRECTA** para la Entidad, es un proceso **GRATUITO** para quien lo contrata. La limitación a MIPvmes no es aplicable, según se demuestra a continuación:

El Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1690 de 2021, dispuso los requisitos para limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MIP y me colombianas con mínimo un (1) año de existencia así:

Avenida General Gálvez 3.811, Corrientes de Maricao
 Corrientes de Maricao, C. 75542, PR 00981
 Tel: (787) 833-8888 • Fax: (787) 833-8888 • www.dps.state.pr.us

1. Que el valor del proceso de contratación sea menor a cinco mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000). Igualmente con la fase de cambio que para el efecto determinó cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas.
3. Las solicitudes deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
4. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social sea estrictamente el comercio relacionado con el tipo de negocio realizado por el contratante.

Evidentemente, dicha limitación se estableció para los procesos de contratación cuya cuantía sea menor a US\$125.000, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual como se mencionó anteriormente (cuantía), **NO EXISTE** en este momento.

Partiendo de este base, la limitación a la que hace referencia la norme suscita será aplicable al momento de seleccionar a *el corredor de seguros*, por donde su contratación se realiza mediante un Concurso de Méritos que no genera responsabilidad a cargo de la Entidad y que, en su caso, debe ser el que correspondiera a dicho personal (50); lo cual constituye un *elemento de firmeza* que no invalida, y por consiguiente determina la validez (51) de los presupuestos de inferior al tanto que indica la norma, ya que el presupuesto de inferior al tanto no es un presupuesto de inferior al tanto que debe tomarse como referencia el valor del Programa de Seguros de la Entidad que siempre se pagará en la Compañía Aseguradora con quien la Entidad suscribirá un contrato independiente al de *prestación de servicios*.

La Sentencia No. 11091-03-25-00-1994-9840-01[9840] del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Alier E. Hernández Enríquez, hace estos importantes llamados respecto a la normalidad en materia de contratación pública, específicamente en lo referente a la contratación del intermediario de Seguros y al énfasis en su GRATUIDAD de cara a la Entidad contratante.

El artículo 5.º del Decreto 663 de 1993, por el cual se creó el Establecimiento del Sistema Financiero, dispuso, entre otras cosas, que los intermediarios de seguros, de vida y de pensiones, cuya función consista en la realización de actividades que allí mismo se contemplan, no podrán ser controlados por el Estado. En el artículo 40 de este estatuto se repite la definición de corredores de seguros contenida en el artículo 1347 del Código de Comercio. Y en el artículo siguiente, se definen los agentes y las agencias. Por otra parte, el artículo 1340 del Código de Comercio, incluido dentro del Título VIII, en el que se regula el corredaje, y concretamente en su sección primera, referida a los corredores, en general, la sección segunda regula el corredaje de seguros y a ello forma parte el citado artículo 1347. Establece que se llama corredor a "la persona que, por su especial conocimiento de los mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación. Se advierte, entonces, que existe una diferencia notable entre los corredores de seguros y los demás tipos de intermediarios de seguros. Mientras que los primeros mantienen su independencia

Associação Paranaense Cultural S.A. - Convênio de Seguro

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 85 de 87

(...)Parágrafo 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional (...)"

"(...) Artículo 34. Promoción del Desarrollo en la Contratación Pública Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

(...) en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1085 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, indica:

"(...) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (...)"

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior corresponde a esta entidad determinar si en efecto estamos frente a una convocatoria pública cuyo valor supera o no los 125.000 dólares, requisito determinante para limitar o no a Mipymes el presente proceso de selección.

El proyecto de pliego de condiciones en su numeral 2.4.7. estableció:

2.4.7. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:
De acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario estará a cargo de las compañías aseguradoras contratadas por la entidad. Por lo tanto, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. El contrato suscrito no causará erogación alguna para la Entidad; cualquier pago que genere la intermediación solicitada, será por cuenta de la (s) compañía (s) de seguros con las cuales se suscriba el programa de seguros.

En consecuencia, el contrato que se celebre como producto del proceso de selección no tendrá cuantía. Es claro que el costo estructurado del programa de seguros incluye los pagos que se generen con la intermediación y que serán por cuenta de la(s) Compañías(s) de Seguros (s) con las cuales se suscriban las pólizas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 1341 del Código de Comercio.

Como consecuencia de lo anterior, el contrato a suscribir no tiene cuantía dado que cualquier pago que demande la ejecución del mismo, deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras, de acuerdo con lo preceptuado en la normatividad antes mencionada, no generando erogación presupuestal para la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

También, resulta relevante indicar que según el estudio de mercado realizado por Colombia Compra para el Acuerdo Marco de Intermediarios que tuvo vigencia hasta diciembre de 2018, se identificó que la comisión de intermediación se encuentra entre el 3% y 15% en promedio, con relación a la prima pagada por la Entidad. Así las cosas, no es posible determinar el valor del presente Proceso de Contratación, frente al valor de la

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 86 de 87

comisión de intermediación, por cuanto es de índole comercial entre la(s) Compañías(s) de Seguros (s) con el intermediario de Seguros, tal y como se indicó anteriormente.

Según lo expuesto, se infiere que el valor del presente Proceso de Contratación es indeterminable, y no es posible aplicar la limitación a Mipyme en este tipo de procesos. Por lo tanto, no se acepta su solicitud y el presente proceso no será limitado a Mipymes, atendiendo a que como se menciona el presente proceso no tiene cuantía, por ende, no genera ninguna erogación, costo o desembolso alguno para la entidad, por lo que la solicitud del observante lo que busca es sesgar el proceso para un número limitado de oferentes, excluyendo de la competencia a firmas intermediarias de seguros interesadas.

Es menester indicarle, que al respecto y garantizando la participación y promoción de las Mipymes en la contratación pública, se establecieron en los pliegos de condiciones del presente proceso, criterios diferenciales y de carácter ponderable que benefician e incentivan a las Mipymes a participar en la convocatoria realizada, así mismo en aras de respaldar nuestro análisis se realizó un sondeo de procesos cuyo objeto era la selección de un intermediario de seguros y de similares características al programa de seguros de la DTSC, donde se encontró que las siguientes entidades públicas no limitaron el proceso a mipymes atendiendo a que los procesos carecían de cuantía:

ENTIDAD	NUMERO DE PROCESO	OBJETO	LINK PLATAFORMA SECOP
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES	ADRES-CM-003-2024	“CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA ESTRUCTURACIÓN, CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.”	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6042346&isFromPublicArea=True&isModal=False
ALCALDIA LOCAL DE MARTIRES	FDLM-CMA-001-2024	“SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE ASESORE AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MARTIRES EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO DE LA GESTION INTEGRAL DE ADMINIS-TRACION DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES.”	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5830902&isFromPublicArea=True&isModal=False

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES FINANCIERAS	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	

Documento de respuesta a las observaciones **FINANCIERAS** presentadas al BORRADOR PLIEGO DE CONDICIONES de la **CONVOCATORIA PÚBLICA - CMA-007-2024** adelantada por la modalidad de selección: **CONCURSO DE MÉRITOS**, la cual tiene como objeto: **PRESTAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA EN LA CONTRATACION Y EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA, ASI COMO LA GESTIÓN INTEGRAL**

fecha: octubre 2 de 2024

El Municipio de CHIA, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas al proceso referido en los siguientes términos, no sin antes resaltar que la Alcaldía Municipal de CHIA en cada uno de los procesos que adelanta, se rige de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 y sus Decretos Reglamentarios, en cuyo caso la entidad determina una serie de requisitos, que a juicio definan la idoneidad y calidad suficiente de los proponentes interesados en participar, en los cuales se fijan las condiciones o exigencias atendiendo la particularidad de cada proceso, con el único fin de seleccionar el proponente más capacitado que demuestre la ejecución de procesos similares, conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Observación

Observante: ASE & ASE LTDA - JOSE FERNANDO ALBERTO MOLINA VERJAN
Fecha: 25/09/2024 9:02:40 AM
Referencia del mensaje CO1.MSG.6873519
Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del concurso de meritos No. CMA-0072024

Detalle:

(...)

Consideramos que el estudio previo realizado por la entidad no tiene en cuenta la diferencia entre aseguradoras y intermediarios de seguros, lo que puede generar un error en la contratación puesto que en el objeto busca contratar el servicio de intermediación y asesoría en siniestros y reclamaciones ante las aseguradoras. Pero el estudio previo los indicadores se determinaron únicamente con información de aseguradoras cuando en efecto, el objeto de contratación se refiere a la contratación de un intermediario de seguros, no de una aseguradora.

En consecuencia, nos parece que los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el estudio previo no son adecuados para evaluar la capacidad de los proponentes que no son aseguradoras sino intermediarios de seguros. Estos indicadores, que se basan en la información de las aseguradoras, no tienen en cuenta la realidad de los intermediarios de seguros, que no tienen la misma estructura ni los mismos recursos que las aseguradoras.

Por lo anterior, solicitamos que se establezcan indicadores de capacidad financiera y organizacional específicos para los intermediarios de seguros, que tengan en cuenta sus características y necesidades. Esto permitiría evaluar de manera justa y objetiva la capacidad de los proponentes que no son aseguradoras, y garantizaría que se contrate al mejor candidato para la intermediación de seguros.

En particular, proponemos respetuosamente que se modifiquen indicadores:

- Liquidez mayor o igual a 1.1
- Endeudamiento menor o igual a 60%
- Razón de cobertura de intereses mayor o igual a 2 o indeterminado.
- Rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 10.0%
- Rentabilidad del activo mayor o igual a 10.0%

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES FINANCIERAS	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	

Consideramos que la inclusión de estos indicadores permitiría evaluar de manera más precisa la capacidad de los proponentes y garantizaría que se contrate al mejor candidato para la intermediación de seguros del programa de la entidad.

Respuesta

Los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de los indicadores de liquidez y endeudamiento y razón de cobertura de intereses; así como indicadores de capacidad organizacional de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Estas condiciones muestran la aptitud financiera del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en las condiciones técnicas previstas en el pliego de condiciones, y acorde al plazo y forma de pago fijada. Dado lo anterior, la capacidad financiera y la capacidad organizacional requerida para el proceso de Contratación es adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas, a fin de garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad financiera y organizacional adecuada para ejecutar el objeto propuesto, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes para el citado proceso contractual, el municipio ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, lo cual se verá reflejado en el documento "REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES INTERMEDIACION SEGUROS 2024 versión II".

Observación

Observante: SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A - DANILO ALBERTO HERRERA ROJAS
25/09/2024 12:16:59 PM
Referencia del mensaje CO1.MSG.6875730
Asunto: OBSERVACIONES PREPLIEGO

Detalle:
2. DOCUMENTOS FINANCIEROS HABILITANTES DE LA PROPUESTA.
Al respecto solicitamos aclarar e indicar cuales son los indicadores financieros que debe acreditar el proponente, ya que no encontramos ningún documento adjunto como lo indica la Entidad así
Así mismo es preciso aclarar que la información financiera indicada en los estudios previos, corresponde a Compañías de Seguros y no de Intermediarios de seguros así
(...)
Por lo anterior solicitamos aclarar la información financiera a requerir, la cual debe estar acorde con el objeto del contrato

Respuesta

Los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de los indicadores de liquidez y endeudamiento y razón de cobertura de intereses; así como indicadores de capacidad organizacional de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Estas condiciones muestran la aptitud financiera del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en las condiciones técnicas previstas en el pliego de condiciones, y acorde al plazo y forma de pago fijada. Dado lo anterior, la capacidad financiera y la capacidad organizacional requerida para el proceso de Contratación es adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas, a fin de garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad financiera y organizacional adecuada para ejecutar el objeto propuesto, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes para el citado proceso contractual, el municipio ACEPTA

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES FINANCIERAS	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	

PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, lo cual se verá reflejado en el documento "REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES INTERMEDIACION SEGUROS 2024 versión II".

Observación

Observante: GARANTY SEGUROS LTDA - NICOL ELVIRA TRUJILLO ACHURY
Fecha: 25/09/2024 2:04:03 PM
Referencia del mensaje CO1.MSG.6876436
Asunto: OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES - GARANTY SEGUROS LTDA.

Detalle:

QUINTA: Considero que los requisitos actuales pueden limitar la pluralidad de oferentes, lo cual podría afectar la competitividad y la eficiencia del proceso de contratación. En este sentido, propongo la revisión y posible reducción de los siguientes indicadores:

- 1. Indicadores Financieros:**
Índice de Liquidez: Actualmente se exige un índice de liquidez Mayor o igual a 5.0
Propuesta: Reducir este valor a 1.40 para permitir la participación de empresas con una estructura financiera sólida, pero con menor liquidez inmediata sin comprometer su capacidad de cumplir con las obligaciones contractuales.
- 2. Indicadores de Capacidad Organizacional:**
Rentabilidad del Patrimonio: En los pliegos se exige un indicador Mayor o igual a 6.5
Propuesta: Reducir el requisito de rentabilidad del patrimonio a 0.35. Esta medida permitirá la inclusión de empresas emergentes que, aunque tienen una menor rentabilidad cuentan con un alto potencial de crecimiento y capacidad operativa.

Rentabilidad del Activo: Actualmente se requiere un indicador Mayor o igual a 4.0
Propuesta: Reducir el requisito de rentabilidad del activo a 0.26 esta reducción permitirá la participación de empresas que, aunque tienen una menor rentabilidad del activo, poseen una estructura eficiente, experiencia y capacidad para cumplir con el objeto contractual.

La reducción de estos indicadores no solo fomentará una mayor pluralidad de oferentes, sino que también contribuirá a la inclusión de pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), promoviendo así la diversidad y la innovación en el sector. Además, se garantizará una competencia más equitativa y se maximizarán las oportunidades de obtener propuestas de alta calidad u costo-efectivas.

Así las cosas, el estudio del sector realizado para la contratación, y que estableció los indicadores que se están solicitando, son orientados al sector asegurador, sin embargo, se hace la claridad que si bien el Contrato que se pretende celebrar es un Contrato de que tiene que ver con Seguros, no es un Contrato de Seguros como lo establece el Código de Comercio es un Contrato de Asesoría y de intermediación, es decir, un Contrato de Prestación de Servicios, de modo que, el estudio del sector debe arrojar unos indicadores financieros acordes al de cualquier Entidad que sirva de intermediaria entre la ASEGURADORA (Quien asegura y responde) y el Beneficiario del Seguro (ASEGURADO); esto es, indicadores que se requieren a cualquier prestador de servicios.

Por lo expuesto, no es necesario tener un índice de liquidez de 6, es decir por cada peso que debe tiene \$6 para pagar, pues quien paga en el caso de un siniestro es la ASEGURADORA no el intermediario. Así mismo, la rentabilidad del patrimonio y

la rentabilidad del activo, son indicadores que demuestran la solidez de la inversión en una empresa y no la pericia que se necesita en este caso en específico, que es la experiencia para estructurar un Programa de Seguros que contemple los riesgos que tiene el Municipio.

En ese orden de ideas, se solicita de forma comedida que, en lugar de exigir indicadores de la magnitud del proceso, se exija la experiencia coherente y en tiempos suficientes y no acotando a experiencias desmedidas (como en el evento del Ingeniero de Riesgos), puesto que, lo que requiere la Entidad para estructurar de manera adecuada el Programa de Seguros que contemple los riesgos a los que está expuesta, y para eso no se necesita liquidez ni rentabilidad de activos, se requiere conocimiento técnico, entre otros.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES FINANCIERAS	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	

Respuesta

Los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de los indicadores de liquidez y endeudamiento y razón de cobertura de intereses; así como indicadores de capacidad organizacional de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Estas condiciones muestran la aptitud financiera del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en las condiciones técnicas previstas en el pliego de condiciones, y acorde al plazo y forma de pago fijada. Dado lo anterior, la capacidad financiera y la capacidad organizacional requerida para el proceso de Contratación es adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas, a fin de garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad financiera y organizacional adecuada para ejecutar el objeto propuesto, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes para el citado proceso contractual, el municipio ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, lo cual se verá reflejado en el documento "REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES INTERMEDIACION SEGUROS 2024 versión II".

Observación

Observante: Innovasure LTDA - Sebastian Molina

Fecha: 25/09/2024 3:24:45 PM

Referencia del mensaje CO1.MSG.6877333

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones

Detalle:

(...)

En atención a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 12 del Decreto 2646 de 1993, que establecen la obligatoriedad de la publicidad de los requisitos financieros habilitantes en el proceso de contratación estatal, me dirijo a la entidad para solicitar que publique el documento adjunto "REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES" en el sitio web oficial de la entidad y en el sistema de contratación estatal, ya que no se ha cumplido con este requisito fundamental en el proceso de licitación en curso. La publicación de este documento es fundamental para que los licitadores puedan evaluar adecuadamente su capacidad financiera y técnica para presentar una oferta vía. Por lo tanto, considero que es imperativo que se publique este documento de manera inmediata para garantizar la transparencia y el debido proceso en el proceso de contratación estatal."

(...)

Considerando que el objeto del presente concurso es contratar los servicios de intermediación y asesoría con aseguradoras, nos permitimos presentar la siguiente observación.

En el estudio previo realizado para determinar los indicadores de capacidad financiera y organizacional de los proponentes, se establecieron los mismos para las aseguradoras, lo que nos parece un error. Como bien sabemos, las aseguradoras no son las que ejecutarán el contrato, sino que serán los intermediarios de seguros los que realizarán la asesoría e intermediación con ellas.

En virtud de lo anterior, consideramos que es fundamental establecer indicadores de capacidad financiera y organizacional específicos para los intermediarios de seguros, que sean capaces de demostrar su capacidad para ejecutar el contrato y brindar los servicios solicitados. Esto permitirá evaluar adecuadamente la capacidad de los proponentes para cumplir con los requisitos del contrato y garantizar la ejecución efectiva del mismo.

En este sentido, proponemos que se establezcan indicadores de capacidad financiera y organizacional que consideren aspectos como:

Índice de liquidez. Activo Corriente / Pasivo Corriente, mayor a 1,1

Índice de Endeudamiento. Pasivo Total / Activo Total, menor a 0,65.

Razón de Cobertura de Intereses. Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, mayor a 3,0 o indeterminado.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES FINANCIERAS	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	

Rentabilidad del Patrimonio. Utilidad Operacional / Patrimonio, mayor o igual a 0,08.
Rentabilidad del Activo. Utilidad Operacional / Activo Total, mayor o igual a 0,06.

Respuesta

Los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de los indicadores de liquidez y endeudamiento y razón de cobertura de intereses; así como indicadores de capacidad organizacional de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Estas condiciones muestran la aptitud financiera del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en las condiciones técnicas previstas en el pliego de condiciones, y acorde al plazo y forma de pago fijada. Dado lo anterior, la capacidad financiera y la capacidad organizacional requerida para el proceso de Contratación es adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas, a fin de garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad financiera y organizacional adecuada para ejecutar el objeto propuesto, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes para el citado proceso contractual, el municipio ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, lo cual se verá reflejado en el documento "REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES INTERMEDIACION SEGUROS 2024 versión II".

Observación

Observante: AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS - GIOVANNI CASTILLO QUIROGA

Fecha: 30/09/2024 7:58:37 AM

Referencia del mensaje CO1.MSG.6895617

Asunto: OBSERVACIONES CONVOCATORIA LIMITADA A MYPIMES Y DOCUMENTOS PREVIOS

Detalle:

INDICADORES FINANCIEROS

Favor colocar los indicadores que se incluirán en el proceso para establecer las posibilidades participación, sin embargo revisado el estudio previo observamos que los incorporados al proceso impiden la participación de las principales Corredores de Seguros del país, en especial el de liquidez, en este sentido solicitamos disminuir el mismo a por lo menos dos veces.

Respuesta

Los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de los indicadores de liquidez y endeudamiento y razón de cobertura de intereses; así como indicadores de capacidad organizacional de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Estas condiciones muestran la aptitud financiera del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en las condiciones técnicas previstas en el pliego de condiciones, y acorde al plazo y forma de pago fijada. Dado lo anterior, la capacidad financiera y la capacidad organizacional requerida para el proceso de Contratación es adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas, a fin de garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad financiera y organizacional adecuada para ejecutar el objeto propuesto, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes para el citado proceso contractual, el municipio ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, lo cual se verá reflejado en el documento "REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES INTERMEDIACION SEGUROS 2024 versión II".

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES FINANCIERAS	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	

Observación

Observante: Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A. - Richard Viatela Devia
Fecha: 24/09/2024 10:04:44 AM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.6866207
Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Detalle:
3. INDICADORES FINANCIEROS
Revisando el pliego de condiciones evidenciamos que en el mismo no se precisan los indicadores financieros a ser objeto de evaluación, revisando el estudio previo encontramos los siguientes indicadores:
(...)
De los cuales debemos manifestar que el índice de liquidez es de imposible cumplimiento, y el mismo NO OBEDECE a los indicadores del mercado ni del objeto a ejecutar, no hay justificación técnica ni económica para un indicador tan alto, mas aun cuando el proceso no genera erogación alguna, y el mismo es un claro direccionamiento del proceso a una firma en específico, al comento debemos solicitar ajustar el indicador de liquidez a por lo menos dos veces, el cual es acorde al mercado, y garantiza la suficiente capacidad económica de los corredores para ejecutar el presente contrato d intermediación, en caso de mantener el requisito debemos manifestar que solamente una firma en Colombia cumple.

Respuesta
Los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de los indicadores de liquidez y endeudamiento y razón de cobertura de intereses; así como indicadores de capacidad organizacional de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Estas condiciones muestran la aptitud financiera del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en las condiciones técnicas previstas en el pliego de condiciones, y acorde al plazo y forma de pago fijada. Dado lo anterior, la capacidad financiera y la capacidad organizacional requerida para el proceso de Contratación es adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas, a fin de garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad financiera y organizacional adecuada para ejecutar el objeto propuesto, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes para el citado proceso contractual, el municipio ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, lo cual se verá reflejado en el documento "REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES INTERMEDIACION SEGUROS 2024 versión II".

Observación

Observante: PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS - María Teresita Echeverri González
Fecha: 25/09/2024 3:24:29 PM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.6877335
Asunto: Observaciones condiciones CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-007-2024

Detalle:
Observación No. 4
Solicitud: Muy respetuosamente solicitamos modificar la exigencia de los indicadores requeridos en el documento denominado Análisis del Sector; de la siguiente manera:
- Índice de Liquidez: Mayor o igual a 1.91
- Índice de Endeudamiento: Menos o igual a 0.59
- Rentabilidad del patrimonio: 1,20
- Rentabilidad del activo: 0,50
Lo anterior, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, toda vez que para poder hacer análisis de favorabilidad es necesario que existan varias propuestas desde las cuales se pueda hacer un estudio objetivo

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES FINANCIERAS	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	

de las mismas, de tal manera que la entidad elija la que le sea más favorable, sin viciar el proceso con exclusiones de diversos actores del mercado que ofrecen el servicio de intermediación de seguros. Igualmente indicamos que la estructura y fines del proceso contractual requieren pluralidad de oferentes, aumentando la posibilidad de participación y de adjudicación a las diversas figuras reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico como prestadores del servicio de intermediación de seguros; máxime si consideramos que el resultado de los indicadores, no podría opacar los conocimientos técnicos, jurídicos, financieros, operativos y de mercado especializados en materia de seguros y riesgos para prestar una asesoría idónea, en virtud de la complejidad de riesgos, ramos y montos asegurados requeridos, prestando apoyo y asesoría en las diferentes etapas del proceso de adquisición de los contratos de seguros, situación que entre otras, puede validarse en el respectivo Registro Único Proponente. Ahora bien, respecto de los indicadores requeridos, cabe anotar que dichos valores no son proporcionales al objeto contractual al que se refiere el presente proceso de selección, como quiera que exigir este tipo de valores para indicadores que reflejarán una salud financiera, no es acorde con el mismo, por cuanto la robustez en el ámbito de seguros, debe ser exigida a la aseguradora que asume los riesgos en contraprestación al pago de una prima y no a un intermediario que efectúa una labor de asesoría que incluso no genera erogación alguna para el Municipio; por tanto, no es acorde con las condiciones financieras del mercado. Situación ratificada, en virtud de la gráfica expuesta en el análisis del sector, en la cual se evidencia que el estudio se llevó a cabo con los indicadores de compañías de seguros, cuyo objeto comprende un alcance diferente al que surgirá producto del presente proceso de selección:

(...)

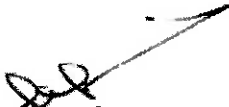
Finalmente, agradecemos considerar que la libre concurrencia está relacionada con el mandato de igualdad de oportunidades, contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política y con el derecho a la libre competencia, reconocido en el artículo 333 ibídem, así como con los demás principios de la función administrativa. Siendo este principio, desde el punto de vista de la entidad estatal, el que asegura la pluralidad de competidores, lo que a su vez redundará en mejores ofertas en beneficio de la eficiencia, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes.

Respuesta

Los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de los indicadores de liquidez y endeudamiento y razón de cobertura de intereses; así como indicadores de capacidad organizacional de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Estas condiciones muestran la aptitud financiera del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en las condiciones técnicas previstas en el pliego de condiciones, y acorde al plazo y forma de pago fijada. Dado lo anterior, la capacidad financiera y la capacidad organizacional requerida para el proceso de Contratación es adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas, a fin de garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad financiera y organizacional adecuada para ejecutar el objeto propuesto, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes para el citado proceso contractual, el municipio ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, lo cual se verá reflejado en el documento "REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES INTERMEDIACION SEGUROS 2024 versión II".

Cordialmente,


FABIÁN ANDRÉS MANRIQUE ARIAS
Contratista OPS
Oficina de Contratación

Chía, octubre de 2024

REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACION DE SEGUROS PARA LA ASESORIA EN LA CONTRATACIÓN Y EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA, ASÍ COMO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES, ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA Y GENERALES

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.5.3 de acuerdo con la actividad a contratar, la capacidad financiera y organizacional será objeto de verificación a todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación.

El proponente deberá anexar a su propuesta el Registro Único de Proponentes y mediante éste se verificará la capacidad financiera del proponente bien sean oferentes nacionales o personas naturales extranjeras con domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia.

Los proponentes interesados en participar en este proceso deberán demostrar que cumplen con los indicadores financieros de acuerdo con la información establecida en el Pliego de Condiciones.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA, es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

En aras de garantizar el principio de igualdad entre todos los oferentes y atendiendo el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 parágrafo 2 que establece: *"La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año"*, la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA realizará la verificación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional de los proponentes o los integrantes de consorcios o uniones temporales quienes deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera actualizada de acuerdo a la normatividad, la cual deberá estar vigente y en firme.

1. Los proponentes, jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan sucursal en Colombia, deben presentar el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, con la inscripción vigente. Lo anterior en aras de garantizar el principio de igualdad entre todos los oferentes de conformidad a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.5.1 parágrafo 2, que indica lo siguiente: *"Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año"*

2. Los proponentes constituidos como consorcios o uniones temporales e integrados por jurídicas nacionales y/o extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deben presentar por cada integrante y en forma independiente, el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP el cual debe estar vigente. Lo anterior en aras de garantizar el principio de igualdad entre todos los oferentes de conformidad a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.5.1 parágrafo 2 que indica lo siguiente: *"Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año"*

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Para el cálculo de los indicadores se tuvo en cuenta los siguientes criterios: a) los lineamientos de requisitos habilitantes dados por la Oficina de Contratación los cuales buscan garantizar la libertad de concurrencia sin afectar la idoneidad del futuro contratista b) se tomaron valores que garantizara pluralidad de oferentes de acuerdo a los indicadores financieros de los proponentes que se han presentado a otros procesos de selección,

teniendo en cuenta que los niveles fueran los que garantizaran una amplitud para la mayoría de oferentes; y c) se analizó los históricos de indicadores financieros y organizacionales exigidos por la Alcaldía en procesos de contratación realizados en los últimos cinco (5) años. La Capacidad financiera (Cf) se evaluará de acuerdo con la información descrita en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Los indicadores y el margen solicitado para el presente proceso de selección, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, son los que se relacionan a continuación:

CAPACIDAD FINANCIERA	
INDICADOR	CRITERIO
INDICE DE LIQUIDEZ	$RL = AC / PC \geq 2,23$
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	$NE = PT / AT \leq 50\%$
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	$RCI = UO / GI \geq 9,4$
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	$RP = UO / P \geq 10,0\%$
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	$RA = UO / AT \geq 8,0 \%$

La información con la cual se calculan los indicadores que aquí se presentan, fue tomada directamente de la página www.secop.gov.co, de la cual se puede obtener la información de los procesos realizados por Entidades Públicas diferentes al ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA (del mismo nivel jerárquico) y por la misma Alcaldía. Para efectos del presente, se consultó el portal de Contratación Estatal - SECOP, donde se identificaron los siguientes INDICADORES FINANCIEROS DE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES EN PROCESOS CON ENTIDADES PÚBLICAS en procesos de contratación cuyo objeto es relacionado o similar al requerido para el presente proceso contractual, realizados en los últimos 5 años.

PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	OFERENTES	ÍNDICE DE LIQUIDEZ	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO
CM-001-2024	MUNICIPIO DE TENJO	SELECCIÓN DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LA FORMULACIÓN, GESTIÓN, ASESORÍA Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TENJO PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, LA PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ENTIDAD Y LOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD Y AQUELLOS QUE EN EL FUTURO LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO LOS RIESGOS QUE SE DERIVEN DE LOS ACTOS, ACCIONES Y OMISIONES IMPUTABLES	PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS OLS ASESORES DE SEGUROS LTDA Ultraseguros Asegurar Seguros Ltda	1,2	91%	0,51	0,0%	0,0%
CM 001 MT-2024	MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ	SELECCIÓN DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LA FORMULACIÓN, GESTIÓN, ASESORÍA Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, LA PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ENTIDAD, LOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD Y AQUELLOS QUE EN EL FUTURO LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLES, ASÍ COMO LOS RIESGOS QUE SE DERIVEN DE LOS ACTOS, ACCIONES Y OMISIONES	UNIÓN TEMPORAL CAF-SANVELEZ SEGUROS (CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA (80.00%)) SANTIAGO VELEZ ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A (40.00%) U.TAC-ODG (AC SEGUROS E INVERSIONES LTDA (65.00%)) ODG GRUPO ASEGURADOR LTDA (35.00%)) PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS	1,5	80%	10	1,0%	1,0%
CMA-001-2024	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BARBOSA ANTIOQUIA	SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE AL INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA INDER BARBOSA, EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD, Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE	SAIJANZA LTDA	2,48	50%	6,55	7,0%	2,0%
CMA 002-2024	ALCALDIA MUNICIPAL DE MELGAR	Seleccionar un intermediario de seguros para que asesore al Municipio de Melgar en la elaboración, contratación y administración del programa de seguros requerido para la adecuada protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de la entidad o de aquellos a su cargo o bajo su responsabilidad, incluyendo asesoría general para obtener el pago oportuno y justo de los siniestros que afecten las pólizas contratadas o que se lleguen a controlar de acuerdo con las necesidades	UNION TEMPORAL MEJIA Y CIA LTDA Y CONFIAS ASESORES DE SEGUROS LTDA UTMELGAR 2024 (JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS (80.00%) (REACCION UN MUNDO DE SEGUROS Y CIA. LTDA. (40.00%))	1,7	46%	9	2,0%	2,0%
SG-CM-0001-2024	MUNICIPIO DE SEGOVIA	SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE AL MUNICIPIO DE SEGOVIA, SUS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORIA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE SEGUROS, CONSTITUIDAS PARA AMPARAR ADECUADAMENTE LOS INTERESES PATRIMONIALES, LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDIMIENTO JURÍDICO Y	COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LTDA	1	75%	10	10,0%	3,0%
CMA-001-2024	ALCALDIA MUNICIPAL LA TEBADA QUINDIO	CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE LA TEBADA QUINDIO, EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS A SU CARGO O BAJO SU RESPONSABILIDAD, INCLUYENDO ASESORÍA GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, PARA OBTENER EL PAGO OPORTUNO Y JUSTO DE LOS SINIESTROS QUE AFECTEN LAS PÓLIZ	RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITAD	1,5	56%	5,95	28,0%	18,0%

PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	OFERENTES	ÍNDICE DE LIQUIDEZ	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO
CM-002-2023	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	CONTRATAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	UNION TEMPORAL MARSH-LASMAR 001-2023 CDMB DELMA MARSH S.A. (51.00%) LASMAR SEGUROS LIMITADA (49.00%)	1,6	59%		27,0%	13,0%
CONCURSO 004 DE 2023	MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO	INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA ASESORAR AL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD, Y LOS BIENES POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, PARA LOGRAR QUE SEA EFECTIVO EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS CUANDO ESTOS SUCEDAN Y EFECTUAR LAS RECLAMACIONES CORRESPONDIENTES	SEGUROS WILSON GALLARDO Y CIA LTDA	1,5	45%	1,5	10,0%	10,0%
CM-001-2023	CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA	Escoger de acuerdo a la ley el intermediario de seguros (corredor de seguros o agenda de seguros o agente de seguros) con el objeto exclusivo de servir de intermediario entre la Corporación Concejo Municipal de Armenia - Quindío y la Compañía de Seguros que resulte seleccionada y asegurarlo en la elaboración de la parte técnica del proceso de selección para la elección de la entidad aseguradora y gestionarlo concerniente a la celebración y ejecución del programa de seguros que tome la Corpor	ZURE LTDA	1,95	41%	2,82	11,0%	14,0%
CMA-04-2023	ALCALDIA MUNICIPIO DE APARTADO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS ESTABLECIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE LA ASESORIA JURIDICA Y TECNICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER A LAS	CONSORCIO SEGUROS APARTADO Soluciones Integrales YSL LTDA (50.00%) seguros aldaia (5.00%)	8	15%	50	25,0%	25,0%
FDLK-CMA-001-2022	ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY	FUN-019 CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUE BRINDE AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE Y LA ASESORIA EN TODOS LOS TEMAS RELACIONADOS CON SEGUROS, ASÍ COMO EN LA CONTRATACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE REQUIERE EL FONDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE	ASE & ASE LTDA CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA	3	25%	6	5,0%	3,0%
GCSJ-CM-005-2022	DEPARTAMENTO DEL META	SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LA ASESORIA INTEGRAL EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL DEPARTAMENTO DEL META	UT OMEGA - ASEGURACTIVOS OMEGA AGENCIA DE SEGUROS (50.00%) ASESORES DE SEGUROS ADMINISTRATIVOS LTDA (50.00%)	2,9	44%	7,3	8,0%	15,0%
VEED-CM-002-2022	VEEDURIA DISTRITAL	Constata un intermediario de seguros legalmente establecido en el país, que preste sus servicios para el diseño, estructuración, implementación, contratación y manejo del programa de seguro	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA	1,09	55%	1	13,5%	7,9%
CMA-001-2022	EMPRESA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA AVANZA E.I.C.E.	SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA INTEGRAL EN LA INTERMEDIACIÓN, FORMULACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE LA EMPRESA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA AVANZA, E.I.C.E, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	1,8	25%	11,62	0,0%	0,0%

CRITERIO	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERÉS	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
PROMEDIO	2,23	51%	9,4	10,5%	8,1%
MÍNIMO	1,00	15%	0,51	0,0%	0,0%
MÁXIMO	8,00	91%	50	28,0%	25,0%

Las definiciones para los indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional son las siguientes:

Índice de Liquidez. Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. De igual manera, el índice de liquidez demuestra la capacidad de la compañía para adquirir nuevos compromisos y emprender nuevos proyectos sin necesidad de endeudamiento adicional.

Índice de Endeudamiento. Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses. Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras, es fundamental para un proveedor estar al día con sus obligaciones financieras, particularmente con la obligación de pagar intereses financieros.

Rentabilidad del Patrimonio. Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad del Activo. Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Nota 1: Para el caso de consorcios o uniones temporales o sociedad de propósito especial, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para oferente plural en la tabla anterior.

Nota 2: En el caso que la Utilidad Operacional sea negativa para oferente individual, o que el resultado del indicador sea negativo para oferentes plurales, se calificará como NO CUMPLE.

Versión II, octubre 2 de 2024



FABIÁN ANDRÉS MANRIQUE ARIAS
Contratista OPS
Oficina de Contratación

